CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 3	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de marzo de 2021	No. 161

Índice

Iniciativas

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **2**

De las diputadas Juanita Guerra Mena y María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública **7**

Del diputado Gustavo Callejas Romero con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **16**

De la diputada Laura Mónica Guerra Navarro con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales **23**

Proposiciones

Del diputado José Ricardo Delsol Estrada con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a hacer público lo referente a las denuncias presentadas en la carpeta de investigación 608/2019 **45**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a todas las instituciones que realizan obra pública a implementar sistemas de eficiencia y transparencia para perfeccionar el rendimiento de la inversión pública **47**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS AGUIRRE BARRADAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Que suscribe, María de Jesús Aguirre Barradas, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y dela Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de turismo indígena, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país multiétnico, diverso y plural que se expresa a través de un amplio espectro de culturas, tradiciones y formas de vida que le dan sentido y origen de nuestra patria. Muestra de ello son las comunidades y pueblos indígenas de nuestro país, quienes nos siguen dejando un legado de identidad, pertenencia y fundamento histórico que nos distingue en el mundo.

De acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo subsecuente Inegi, señalan que en el país existen 68 pueblos indígenas, de los cuales cada uno de ellos con una lengua originaria propia, y se organizan en 11 familias lingüísticas. El organismo también ha señalado que hay aproximadamente 25.7 millones de personas, es decir, el 21.5% de la población, que conforman estos pueblos.[1]

Por otra parte, 12 millones de habitantes (10.1% de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, el 6.5% de la población nacional se encuentra registradacomo hablante de una lengua indígena, representando a 7.4 millones de personas

La gran diversidad lingüística se refleja en múltiples y heterogéneas formas de organización social, que hablan de la enorme riqueza que tenemos. Las comunidades con mayor presencia y, por ende, las que cuentan con mayor número de hablantes son el náhuatl, con un millón 725 mil hablantes, seguido del maya con más de 859 mil, tzeltal con 556 mil, mixteco con 517 mil, tsotsil con 487 mil hablantes, zapoteco con 479mil, otomí con 307 mil y el totonaco, chol y mazateco con más de 200 mil hablantes.

En contraparte, las lenguas que se encuentran en riesgo extremo destacan: ku'ahl y kiliwa de Baja California, awakateko de Campeche, mocho´ de Chiapas, ayapaneco deTabasco, ixil nebajeño y kaqchikel de Quintana Roo, zapoteco de Mixtepec, ixcateco y zapoteco de San Felipe Tejalápam de Oaxaca.

En ese mismo orden de ideas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) señaló que Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo, Guerrero, Hidalgo, Campeche, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz son los estados en los que hay más hablantes de lenguas indígenas nacionales.[2]

Cabe mencionar que, de las 7.4 millones de personas que hablan una lengua indígena en nuestro país, 51.3% son mujeres y 48.7% hombres. Poco más de seis millones son bilingües, y 810 mil únicamente monolingües.

A pesar de contar con esta riqueza y de ser un país privilegiado al tener manifestaciones vivas de nuestros pueblos primigenios, no hemos tenido la sensibilidad para valorarlos en su justa dimensión y, por el contrario, los hemos orillado a vivir en condiciones lastimosas y lacerantes que ponen en

[1] https://www.inegi.org.mx/

[2] https://inali.gob.mx/

peligro a sus núcleos sociales, exponiéndolos auna futura desaparición.

Uno de los grandes problemas a los que se enfrentan estos grupos étnicos, es la falta de oportunidades en los pueblos, que ha orillado a muchos de sus miembros a migrar buscando mejores condiciones de vida y trabajo para su sustento. Datos recientes muestran que millones de personas indígenas han tenido que migrar a otras ciudades en busca una mejor calidad de vida. Además, gran parte de estas personas han perdido su lengua de origen, teniendo que aprender una nueva, según el lugar en el que se ubiquen.

En el terreno educativo los datos muestran rezagos lastimosos: solo 121 mil los niños de seis a 14 años tienen acceso a la educación; de ese número más de 87 mil asistían a preescolares y primarias indígenas, poco más de 10 mil a servicios de tipo general y más de cinco mil a los distintos tipos de servicio en secundaria, con la dificultad que esto representa. Las mujeres indígenas especialmente son las más afectadas siendo el grupo con más baja escolaridad y mayor analfabetismo.[3]

La ocupación y la inserción laboral es otro de los problemas a los que se enfrentan nuestras comunidades indígenas. Las condiciones laborales de la población ocupada subordinada y remunerada de los hablantes de lengua indígena de 12 años y más muestra que 80% no recibe reparto de utilidades o prima vacacional, 78.3% no recibe ahorro para el retiro (SAR o Afore), 70.8% no recibe vacaciones con goce de sueldo, 68.2% no es derechohabiente de alguna institución de salud como prestación laboral y 63.8% no recibe aguinaldo.

La agricultura representa la principal actividad económica para los habitantes indígenas, seguida de la manufactura y el comercio. En el medio rural, el 68%de la población ocupada de 12 años y más, se dedica a actividades agropecuarias, de los cuales, 51.7% trabajan por cuenta propia, 22.3% son trabajadores sin remuneración y 23.7% son jornaleros, peones, empleados o ayudantes. Enlas zonas urbanas en encuentran empleos precarios en los sectores de servicios, minería y empresas manufactureras.

Asimismo, un gran número de personas comienzan su actividad económica a muy temprana edad en el núcleo familiar, a menudo sin remuneración contribuyen a los quehaceres domésticos y elaboración de productos artesanales para su comercio local.

El derecho a una vivienda digna con servicios básicos, es sólo retorica en los pueblos indígenas. En el 2016, el Coneval estimó que el 77.6% de los indígenas no tienen acceso a seguridad social y el 56.3% no tiene acceso a servicios básicos para la vida como agua, luz, gas, drenaje y comunicaciones.

En cuanto al equipamiento de la vivienda, el 22.6% de la población hablante de lengua indígena reside en viviendas con pisos de tierra, en el 58.8% de las viviendas se cocina con leña o carbón, sólo 48.4% tiene refrigerador, 33.8% cuenta con tinaco y sólo 13.7% con cisterna. Estos datos demuestran las condiciones de insalubridad, precariedad y marginación en las que se encuentran sumergidos nuestras comunidades y pueblos originarios.

En general, tres de cada 10 integrantes de una comunidad indígena presenta rezago educativo, incapacidad para alimentarse y baja calidad en sus viviendas. Por si fuera poco, sumado a la casi nula oportunidad de acceso a los servicios de salud.

El Consejo Nacional de Población constata estas condiciones, a partir de su índice de marginación, realiza la siguiente regionalización donde se comprueba que los estadoscon mayor presencia de habitantes indígenas, son los que mantienen los grados más altos de marginación:

Los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca se clasificaron en la región de muy alta marginación; Campeche, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí,

[3] www.inegi.gob.mx/

Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán corresponden a la región de alta marginación; Durango, Guanajuato, Nayarit, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas se ubican en la región de media marginación; Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Jalisco, México, Sonora y Tamaulipas se encuentran en la región de baja marginación y; Baja California, Coahuila, Distrito Federal y Nuevo León integranla región de muy baja marginación.[4]

En este sentido, el panorama de los habitantes indígenas en nuestro país luce desdibujado y sin rumbo. Sin embargo, no los podemos dejar en el abandono y olvido,ya que, como representantes de todos los ciudadanos, es menester trabajar en favor deestos grupos que son nuestras raíces y sobre todo personas que trabajan día con día para obtener lo indispensable para poder subsistir.

Por ello, se requiere la instrumentación de legislaciones y, sobre todo, políticas públicas que permitan una multiplicidad de acciones que, en primera instancia revaloren su importancia y a la par contribuyan eficazmente a sacarlos del letargo y atraso históricoen el que se encuentran.

Existe un área que se puede utilizar para que nuestros pueblos indígenas reactiven sueconomía y generen mejores condiciones de vida para nuestros ciudadanos, esta áreaes el sector turístico, ya que representa uno de esos campos económicos que puedenofrecer a miles de habitantes indígenas una opción para integrarse a las actividades económicas del país y generar desde ámbitos locales y regionales las fuentes de empleo que necesitan con suma urgencia.

Es por ello que presento esta iniciativa de reforma para establecer mecanismos e incentivos que permitan a nuestros habitantes originarios dar a conocer a México, y al mundo, su amplio patrimonio y acervo cultural, estas reformas permitirán mostrar almundo entero las maravillas que se encuentran dentro de nuestros pueblos originarios y sobre todo, enseñarnos a valorar sus artesanías, textiles, música, danzas regionales, lenguas, identidades, fiestas, creencias, arquitectura y hábitat.

En la actualidad, ya se han realizado algunos esfuerzos por mejorar las condiciones denuestra población étnica a través de diversos programas, con la finalidad de promoversu diversidad cultural y atraer a turistas, sin embargo, el esfuerzo realizado tanto a nivelfederal y estatal, pareciera que se han enfocado en apoyar más a las empresas y desarrolladores turísticos, dejando en último lugar la inclusión de las comunidades y pueblos indígenas.

Se creó el Programa de Turismo Alternativo en Zonas Indígena (Ptazi), con el objetivode reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentesen la sociedad, y que esto se traduzca en que los mexicanos sean tratados con equidady justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna dediscriminación.

En la evaluación realizada en 2009 por parte del Coneval (Coneval-Ptazi, 2009) se encontró que la mayor parte de los indicadores no se cumplieron, además no se cuenta con ninguna evaluación de impacto del programa por lo cual no se ha observadolos efectos que puede tener en la vida de la población indígena la puesta en marcha deestos proyectos turísticos.

Entre los hallazgos se señaló: *"El Programa carece de un mecanismo de seguimiento a proyectos y beneficiarios tras la entrega del apoyo; y por ello no cuenta con información sistematizada sobre proyectos sobrevivientes después de un cierto período; ni sobre el número de miembros del grupo apoyado que permanecen en éste".* Además, se anotó: *"La mayoría de las delegaciones de la CDI desarrollan acciones de promoción de los proyectos que se apoyan, pero ninguna cuenta con un diagnóstico de necesidades de difusión de los proyectos; o con un plan estatal*

[4] https://www.gob.mx/conapo

de promoción”.[5]

Asimismo, existen asociaciones civiles que actualmente apoyan el turismo de las comunidades indígenas, una de ellas es la Red Indígena de Turismo en México A.C., (RITA), esta asociación, tiene como misión es hacer que nuestras asociadas y asociados avancen y progresen mediante el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indígenas, reconocidos por el Estado mexicano y en el ámbito internacional en la configuración económica, social, cultural, ambiental y política. Integrando participativamente estrategias de fortalecimiento humano, social, económico y productivo.

La finalidad es consolidar la estructura organizativa de RITA para coadyuvar al desarrollo comunitario con identidad de sus asociadas y asociados, a la preservación yaprovechamiento de la biodiversidad en los territorios que poseen, así como al dialogointercultural, con perspectiva de género y generacional, que permita una relación con el Estado, de respeto con los derechos humanos, muy en especial con los específicosde los pueblos indígenas (ciudadanía indígena).

Además de lo anterior, el Gobierno Federal, en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018 – 2024, estableció que: “Para el Gobierno de México, los Pueblos Indígenas y Afromexicano son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, porque son nuestra raíz y origen, y al mismo tiempo ejemplo de tenacidad, lucha y resistencia en las diversas etapas históricas que hemos vivido los mexicanos. La nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, comienza a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que para el cumplimiento de su mandato reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público. **Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales**.”[6]

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se estableció dentro de las Capacidades Económicas y Sostenibles de las Comunidades Indígenas, en el numeral 2.2 el impulso a la economía indígena sostenible mediante el desarrollo de capacidades locales y regionales, donde señalan que se deben de realizar acciones de promoción para el desarrollo económico y social de las regiones indígenas.[7]

Es por lo anterior, que considero necesario se reduzcan los obstáculos que impiden eldesarrollo económico y la inclusión de las comunidades y pueblos indígenas en la actividad productiva, por lo que las modificaciones que se proponen son con la finalidad de insertar como eje rector del turismo nacional, la representación indígena en la integración de los planes, programas y proyectos del sector turístico en los tres órdenesde gobierno.

Ya que, al darles mayores herramientas de trabajo a estas comunidades, se estará no solo creciendo su economía y oportunidades de vivir, sino que además se está promoviendo el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social como se establece en nuestra Constitución, sino que estaremos dando un paso importante hacia la justicia social que por siglos noshan demandado nuestros pueblos originarios, como lo mandata nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

[5] https://journals.openedition.org/etudescaribeennes/7601#tocto1n6

[6] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf

[7] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VIIDEL ARTÍCULO 7 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 9 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Primero. Se adiciona una fracción XXX al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I.a XXIX. ...

XXX. Por los ingresos que se obtengan de las actividades realizadas por el turismo indígena que se desarrollen en el país y estén encaminadas a beneficiar directamente a los habitantes de pueblos y comunidades indígenas.

...
...
...
...
...
...

Segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 7, la fracción V del artículo 10, y el segundo párrafo del artículo 25, así como se adicionan la fracción XX al artículo 3, recorriendo las subsecuentes, la fracción XVIII del artículo 7, recorriéndose la subsecuente, y la fracción XXI al artículo 9 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I. a XVIII. ...

XX.Turismo Indígena: Aquellos servicios turísticos prestados de maneraindividual o colectiva por habitantes de comunidades y pueblos indígenas, cuyo objetivo sea fomentar y revalorar las tradiciones, la cultura, los usos y las costumbres de estas comunidades como atractivo y promoción del turismo nacional.

XXI.Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXII.Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 7. …

I. a VI. …

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, **así como el desarrollo del Turismo Indígena de nuestro país**;

VIII.a XVII. …

XVIII.Promover, fomentar y desarrollar la riqueza natural y cultural de los pueblos indígenas, a través de la prestación de servicios turísticos por sus propios habitantes en las diferentes regiones y localidades del país, y

XIX.Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9. …:

I. a XX. ...
XXI.Proyectar y promover el desarrollo del turismo indígena; y
XXII.Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 10. …

I. a IV. ...
V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la AdministraciónPública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, **integrando a los representantes de las comunidades indígenas de cada municipio,** conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
VI al XVII. …

Artículo 25. ...

Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, **así como de los grupos indígenas de las regiones del país** y demás personas interesadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2021

Diputada María de Jesús Aguirre Barradas

De las diputadas Juanita Guerra Mena y María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Las suscritas, Juanita Guerra Mena y María Wendy Briceño Zuloaga, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protección a las mujeres y perspectiva de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La falta de seguridad ciudadana constituye una de las principales amenazas a la estabilidad, la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano sostenible.

En América Latina y el Caribe los homicidios duplican el promedio mundial, y en algunas zonas lo quintuplica. En una región donde habita sólo el 8% de la población mundial, se llevan a cabo el 42% de los homicidios y el 66% de los secuestros de todo el planeta.

Aunque la falta de seguridad ciudadana es un problema que afecta a toda la población, podemos afirmar que las mujeres viven la violencia, el despojo, la trata y otros problemas de seguridad de una manera distinta a los hombres -diferencia resultante principalmente de la construcción social de los roles de género y de la relegación tradicional de las mujeres al ámbito privado-. Como afirma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): “No se trata de una simple diferencia cuantitativa, por ejemplo, en el

número de homicidios de unos y otras, o de sus autorías." Es más, entre las mujeres las diferencias de género en la experiencia de la seguridad se interconectan también con diferencias de estatus económico, etnicidad, edad, capacidad física, orientación sexual, identidad de género y otros factores que afectan el estado de vulnerabilidad de ciertas personas.

Los países de América Latina y el Caribe han ido adaptando gradualmente su legislación nacional al marco jurídico internacional e interamericano sobre los derechos de las mujeres, dentro del cual se hace particular referencia a la Convención para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

De acuerdo con la Organización de Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE), en el mundo en vías de desarrollo, América Latina y el Caribe es la región que ha alcanzado más progreso en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, desde adopción de compromisos a nivel internacional e interamericano o el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres a nivel constitucional, hasta la formulación de leyes y políticas públicas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

De igual manera, América Latina y el Caribe es la región en vías de desarrollo que más ha avanzado en cerrar la brecha entre mujeres y hombres en términos de educación, participación laboral, derechos civiles, de propiedad y de tierra y en términos de los códigos familiares. Sin embargo, este compromiso y estos avances todavía no se han traducido en una protección adecuada de la integridad física y de la seguridad de las mujeres, y la violencia física y psicológica sigue siendo un tema de particular preocupación en toda la región.

La paradoja fundamental de la violencia contra las mujeres es que se sabe que es altamente prevalente en varias manifestaciones en toda la región y que impacta negativamente en las vidas de mujeres y hombres, en el desarrollo humano y en la seguridad. Un volumen creciente de estudios de caso apoya la aseveración general, que afirma que una de cada tres mujeres ha sido, en algún momento de su vida, víctima de violencia física o sexual, sin embargo, existe todavía una carencia importante de conocimiento específico sobre la incidencia, las causas, los costos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Igualdad sustantiva en la seguridad ciudadana

La seguridad es un derecho fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se vincula directamente con la libertad y con la igualdad sustantiva. Esta prerrogativa, al igual que el resto de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico internacional y nacional, debe tutelarse de manera absoluta a favor de toda la población. Si bien, tradicionalmente el de la seguridad ha sido considerado un bien objetivo, vivido y percibido de forma homogénea por la ciudadanía, la realidad y las condiciones actuales evidencian que su planteamiento en tanto que política pública ha resultado neutral respecto al género; es decir, la política de seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y de mujeres concretamente.

Durante las últimas décadas se ha puesto de manifiesto el impacto fundamental de la socialización de género en las diferentes percepciones y experiencias de seguridad de hombres y mujeres; de igual manera, hemos atestiguado el impacto negativo de las políticas neutras en términos de políticas y desatención de las necesidades de seguridad de las mujeres, a pesar de que estas constituyen la mitad de la población.

La violencia de género es un problema que trasciende y afecta a todos los sectores de la sociedad sin distingos de clase, raza o pertenencia étnica, estatus socioeconómico, instrucción académica o grupos etarios. En esencia, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y representa uno de los grandes

obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un entorno adecuado.

Sobre esta línea de razonamiento, resulta indispensable admitir que la violencia contra la mujer en gran medida y de manera adicional no menos significativa, conforma un problema de seguridad pública, de tal suerte que es tarea también de dicho ámbito prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla a través de mecanismos de profesionalización e instrumentación de acciones, planes y programas en la materia en el corto, mediano y largo plazo.

Una arista de la seguridad pública en donde se reproduce cotidianamente la dinámica de las mujeres víctimas de violencia, se encuentra íntimamente vinculada con el nivel municipal de gobierno por ser éste el espacio por excelencia de la convivencia social y donde -contrario sensu- es perceptible la comisión de actos de violencia contra las mujeres y en donde la participación de los cuerpos policíacos resulta fundamentalmente protagónica.

No se puede obviar el hecho de que las mujeres que son víctimas de violencia, requieren de una institución que garantice las necesidades de seguridad y protección a sus derechos y que prevengan la violación de los de derechos humanos y de las normas jurídicas.

Se requiere, sin dudad alguna de cuerpos de seguridad pública con perspectiva de género, que garanticen una seguridad pública integral y protectora de la integridad, de la dignidad y de los derechos humanos.

Ante esta tesitura, se reconoce que la seguridad pública debe de dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, de tal suerte que, se prevé como uno de los principios que debe de imperar en el interior de los cuerpos policíacos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como una medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, toda vez que su presencia en la seguridad pública es fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Este proceso de transversalización de la perspectiva de género, transita por la integración de la visión de paridad total en un proceso de institucionalización de corporaciones, mandos, operaciones y acciones, así como de la definición de líneas de acción y protocolos homologados a fin de orientar al esquema práctico las acciones de igualdad.

El proceso de institucionalización de la paridad total requiere de una nueva visión de estructura organizacional, inserta desde la norma a fin de garantizar su permanente aplicación y actualización, así como de un aparato administrativo que pueda ejecutarla y supervisar su implementación de manera conjunta con todo el conjunto que conforma el sistema de seguridad pública.

Implementar la perspectiva de género en el Sistema Nacional de Seguridad Pública implica, en primer término, la adecuación de la norma de carácter general que regula su actuación y rige el sistema de distribución de competencias en esta importante función del Estado; en segundo término, implica una ruptura de paradigma y de pensamiento en el que, se esbocen los trazos de un nuevo modelo de política enla propia organización de los cuerpos de seguridad ciudadana, en la cultura organizacional y en la forma de hacer y ejecutar las acciones que implican ejercer el orden coactivo; en tercer lugar, implica que esta transformación de los procesos de institucionalización de genero traigan consigo cambios que van más allá de lo formal, al proponer nuevos enfoques y formas de actuación, distintos de los tradicionales, a fin de eliminar el pensamiento de que la labor policial compete solamente a los hombres y cuyas políticas y acciones se encuentran basados en modelos patriarcales ampliamente enraizados en nuestros sistemas sociales y políticos.

De ahí que el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en las labores de seguridad

ciudadana cobre aún más sentido a partir de la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública pues es esta norma el pilar de arranque de todo un engranado de acciones, procesos, procedimientos, competencias y atribuciones de todo un mecanismo integrado e integrador.

Las instituciones de seguridad ciudadana se han caracterizado por la escasa presencia generalizada de mujeres, especialmente en los cargos de responsabilidad superiores. En especial, las instituciones de seguridad son instituciones con cultura masculinizada muy arraigada, donde se producen resistencias a reconocer a las mujeres como protagonistas en los procesos de cuidado del tejido social y de ejecución del uso legitimado de la fuerza.

Asimismo, en la implementación de acciones de perspectiva de género, deben desarrollarse procesos focalizados con una visión preventiva, sin dejar de lado la concepción originaria de que el derecho y la seguridad deben ser herramientas sociales para todos sin distinción.

Sin embargo, es preciso reconocer una realidad, la percepción y las situaciones de la inseguridad no son las mismas para hombres y mujeres. Las mujeres, en mayor proporción que los hombres, afirman -con justificadas razones estadísticas y ejemplificativas- sentirse inseguras en sus barrios, tienen una percepción de mayores niveles de violencia en la ciudad o pueblo donde viven.

De ahí que sean necesarios diagnósticos y acciones participativas específicas por géneros, en la medida en que exista la posibilidad de diferenciar los riesgos a los que se enfrentan de manera diferenciada hombres y mujeres.

Por ejemplo, la mayor parte de la violencia que afecta a las mujeres se produce dentro de sus hogares y a manos de su compañero sentimental y el lugar de trabajo puede no ser un espacio libre de violencia para las mujeres, a causa del acoso sexual o la violencia sexual en el trabajo. Incluso pareciera una obviedad, pero es real, que puede haber espacios públicos seguros para los hombres donde por la escasa iluminación o poca presencia de gente o policial sean muy inseguros para las mujeres.

El análisis de las políticas de seguridad en materia de genero muestra como hombres y mujeres tienen necesidades y demandas de seguridad distintas, por ello, debemos entender que la inseguridad va más allá de la vulneración de los intereses primigenios de los individuos vistos como un conglomerado uniforme, precisamente porque la inseguridad determina las dinámicas sociales las políticas públicas para erradicación deben ser diseñadas, de manera obligada, desde la perspectiva de género, sobre todo, porque no atender sus causas y sus consecuencias desde esta visión, puede -y ha tenido- graves consecuencias sobre el ejercicio de otros derechos humanos para las mujeres.

Hasta el momento, la falta de acciones y políticas públicas con verdadera perspectiva de género ha orillado a la implementación de programas aislados y coyunturales más para cumplir con el requisito de una conmemoración o como mera estrategia de comunicación; a lo largo de muchos años la autoridad consideró que los problemas de inseguridad en el entorno social se resolverán siempre con un repliegue al ámbito privado del hogar, con mayores restricciones de la libertad y movilidad de quienes son más vulnerables: las mujeres.

Acciones que no han tenido la eficacia esperada y cuya consecuencia ha sido limitar el ejercicio de las más elementales libertades, que erosiona la cohesión social y que, más bien, han abonado al silencio en la ocurrencia de otros graves fenómenos delincuenciales como la violencia familiar.

La delincuencia, violencia e inseguridad producen afectaciones en el estilo de vida de las personas, preponderantemente en las mujeres quienes, limitando su participación en el espacio comunitario como acción de prevención, se ven excluidas de los espacios de ocio, de encuentro, de intercambio de información o incluso de expresión

política, las mujeres se han tenido que volver invisibles para no ser vulnerables y esto debe cesar de inmediato.

Hasta ahora, las acciones de seguridad ciudadana han sido diseñadas al amparo de una cultura de genero machista, discriminatoria, que genera menosprecio y que incluso revictimiza a las mujeres de la violencia de que son objeto, poco o nada se han enfocado en las políticas de prevención o acciones de carácter especializado, mucho menos con una reforma legislativa, incluso a pesar de que la Carta Magna mandata al Congreso de la Unión a armonizar las normas secundarias para establecer el principio de paridad total.

Por todo lo anterior, desde la perspectiva de los hechos, la promovente de la presente iniciativa considera que las políticas públicas de seguridad ciudadana con perspectiva de género deben tener como objetivo consolidar el derecho de las mujeres a vivir en sociedades y comunidades incluyentes, donde la seguridad sea un derecho de todas, en donde la dimensión de genero oriente las acciones no solo para que en las instituciones de seguridad se incorporen mujeres con las mismas oportunidades de ascenso y desarrollo profesional que los hombres, sino también, para que desde las mismas instituciones, al momento de pensar las políticas públicas, se haga con una perspectiva de género y con acciones especializadas para atender los particulares problemas a los que se enfrentan, sobre todo porque tal y como se ha afirmado, la violencia y la delincuencia no afectan por igual a todas las personas. La seguridad y la prevención no tienen el mismo significado para hombres y mujeres, ni para quienes tienen recursos económicos y los que no.

A lo largo de los últimos años la incorporación de las mujeres a las fuerzas de seguridad pública, se dio a través de cuerpos específicos de mujeres separados, cuerpos auxiliares femeninos, dedicados a tareas de apoyo y contacto directo con la sociedad, lo que respondía a la atribución de roles de genero considerados femeninos, de conciliación, protección y cuidado.

Esta forma de participación definió el modo de entender la participación de las mujeres en las fuerzas de seguridad, relegándolas a un segundo plano y partiendo de una presunción de desigualdad en el tipo de tareas y funciones que mujeres y hombres vendrán llamados a desempeñar en los distintos cuerpos policiales de la región.

Con la reforma Constitucional en materia de paridad de género, se mandató al Poder Legislativo a reformar el andamiaje jurídico secundario para establecer este importante principio, por ello resulta prioritario integrar en los cuerpos de seguridad pública el principio de igualdad para todos los ámbitos y funciones comprendido de manera ilimitada y no restringida.

En la implementación de este principio, se deberán identificar, en primer lugar, las barreras para el ingreso, la promoción, la permanencia y el ascenso de las mujeres a fin de propiciar una mayor participación en los altos mandos policiales, asimismo se deberán establecer, a partir de las de las necesidades de adaptación, la adecuación de infraestructura, protocolos y procedimientos a las circunstancias de vida de las mujeres. Se deberán tomar en cuenta circunstancias como el embarazo y el cuidado de hijos a fin de que dejen de ser un obstáculo para el acceso de mujeres a formación y ascensos.

La consideración de las mujeres como menos validas que los hombres para ejercer funciones policiales o la dificultad de aceptar el mando femenino constituyen aspectos que junto con el acoso sexual generan un ambiente que contribuye a expulsar a las mujeres de la institución por lo que es claro que quienes toman las decisiones políticas y técnicas -en este caso el Sistema Nacional de Seguridad Pública- deben tomar conciencia de la desigualdad de hecho y contar con las herramientas y formación adecuadas para entender cómo y por qué se producen las desigualdades de género y cuáles son sus consecuencias sobre las mujeres, el personal en general y las propias instituciones, así como para identificar las medidas adecuadas para combatir la

desigualdad. Se requiere una gran comprensión de la importancia del tema y la voluntad política de promover la igualdad de género que se refleje en la inversión en medios e instrumentos de intervención adecuados.

La urgente necesidad por dar una respuesta adecuada y eficaz frente a la violencia de género como fenómeno pandémico deberá motivar a establecer en las agendas de seguridad ciudadana y de reforma policial, desde una perspectiva de igualdad de género. La lucha contra la violencia de género, debe ser pilar de todas las políticas de seguridad de los tres órdenes de gobierno y ser incorporada en los planes institucionales policiales y de seguridad. El feminicidio, la violencia sexual, la explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación, como otras expresiones de la violencia contra las mujeres deben formar parte de la agenda de género y seguridad, sobre todo porque las medidas dirigidas a combatir estos delitos no han sido ni las más adecuadas y se tornan insuficientes, lo que sigue planteando retos de primera magnitud en la integración de una perspectiva de igualdad de género en seguridad y prevención.

Hasta ahora, las acciones que se han llevado a cabo han ido encaminadas a generar un sistema adaptado y especializado en la atención y protección de las víctimas de violencia de género, a través de unidades especializadas y protocolos específicos para la recepción de denuncias, adopción de medidas de prevención y protección e investigación policial que tengan en cuenta los derechos de las mujeres y eviten la doble victimización.

Sin embargo, si no hay una política integral de perspectiva de género donde se pueda afirmar que "los buenos jueces y juezas por su casa empiezan" difícilmente podrán establecer acciones y mecanismos de combate eficaz a los delitos de género, de ahí que la iniciativa que se presenta busca responder a la pregunta acerca de ¿cómo integrar la perspectiva de género en la policía?
La respuesta a esta interrogante implica una perspectiva legal, a partir de la reforma al andamiaje legal que rige el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en sus contenidos se implementen, por un lado, las acciones y políticas que permitan, por un lado, incorporar de manera plena y garante de sus derechos plenos, a las mujeres a la vida organizacional de la policía en todos sus niveles de manera paritaria.

Por otro lado, se busca que, con esta reforma, se incorpore en todas las acciones, programas, procedimientos, protocolos y definiciones del Sistema, la perspectiva de género, misma que deberá ser aterrizada en las correspondientes reglamentaciones y normas operativas que no se encuentran dentro de las atribuciones del Poder Legislativo.

En un tercer nivel se busca que en un componente tan importante como el Sistema Nacional de llamadas de Emergencia, se diseñe e implemente un número específico para la atención a delitos exclusivamente relacionados con mujeres, estableciendo que para el caso de delitos cometidos en contra de las mujeres, se deberán implementar sistemas de alerta, protocolos de atención y acción inmediata, apoyo psicológico y médico, para su atención y en su caso, para su búsqueda y localización en el que sean coadyuvantes los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, los medios de comunicación, los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales yciudadanía en general.

Finalmente, es preciso señalar que, si las fuerzas de seguridad carecen de los principios de respeto a los principios constitucionales como el de paridad total, difícilmente podrán ser instrumentos útiles para garantizar el cumplimiento de la norma a la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman el artículo 6 primer párrafo;

las fracciones IV y VI del artículo 7; las fracciones IV y IX del artículo 14; la fracción II del artículo 47; la fracción I del artículo 48 y el artículo 84 y se adicionan la fracción XXV al artículo 18 recorriéndose las subsecuentes; la fracción X del artículo 20 recorriéndose las subsecuentes; un quinto párrafo al artículo 85; una fracción VI al artículo 111Bis recorriéndose las subsecuentes y el tercer párrafo al artículo 129, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, **paridad de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana, **la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres** y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a III. …

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación, **así como los Programas de Igualdad Sustantiva de las Instituciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, mismos que serán elaborados con perspectiva de género**;

V.…

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública **bajo el principio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, los procedimientos deberán ser realizados con perspectiva de género**;

VII.a XVI. …

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **III.** …

IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención **integral** a víctimas del delito **con especial énfasis en aquellos delitos cometidos en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, mismas que deberán ser implementadas con perspectiva de género**;

V.a **VIII.** …

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito, **así como de la inclusión en los mismos de la perspectiva de género,** en los términos de la Ley de la materia;

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I.a XXIV. …

XXV.Establecer y coordinar el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencia, así como los mecanismos para su instrumentación, en el que se deberá establecer un mecanismo de atención especializado de emergencias relacionadas con violencia de género, así como su Reglamento; y

XXVI.…

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. a **IX.** …

X.Someter a consideración del Consejo Nacional, el Programa Nacional de Prevención de la Violencia en contra de las Mujeres, así como establecer las bases para el diseño de una política criminológica integral con perspectiva de género; y

XI.…

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I.…

II.Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos**, así como en temas relacionados con igualdad y perspectiva de género**;

III.a XVII. …

Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I.Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales, **con perspectiva de género, su diagnóstico y su implementación**;

II.a **IX.** …

Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será **igual para mujeres y hombres,** acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de **las y** los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, **así como mecanismos de seguridad social y laboral para madres trabajadoras y en periodo de lactancia.**

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

…
…
…

En dichos nombramientos, se deberá respetar en todo momento, el principio de paridad de género.

Artículo 111 Bis.- El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a V. …

VI.El diseño, implementación y vinculación a este número único de un dígito especializado en atención a delitos en contra de las mujeres, así como de los mecanismos de atención y respuesta inmediata;

VII.…

Artículo 129.- …

…

Para el caso de delitos cometidos en contra de las mujeres, se deberán implementar sistemas de alerta, protocolos de atención y acción inmediata, apoyo psicológico y médico, para su atención y en su caso, para su búsqueda y localización en el que sean coadyuvantes los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, los medios de comunicación, los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Transitorios

Primero. Remítase para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la fracción XXV del artículo 18 del presente decreto, el secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá expedir el Reglamento correspondiente, en un término improrrogable de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Se deberá expedir la Norma Oficial Mexicana con las adecuaciones establecidas en el artículo 18 fracción XXV y 111Bis fracción VI del presente decreto, en lo que se refiere a la implementación del mecanismo de atención especializado de emergencias relacionadas con violencia de género, en un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá establecer los diagnósticos, comisiones interinstitucionales, mecanismos de armonización con las entidades federativas y municipios, a fin de que en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se implementen las acciones, mecanismos, políticas y programas en materia de paridad de género, objeto de la presente reforma, así como para adecuar sus reglamentos, manuales, directrices y resoluciones en términos de sus respectivas atribuciones.

Sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2021

Diputada Juanita Guerra Mena
Diputada María Wendy Briceño Zuloaga

morena

Del diputado Gustavo Callejas Romero con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Gustavo Callejas Romero, diputado en la LXIV Legislatura de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del apartado B del artículo 2°, y se adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. Que las y los migrantes a lo largo de la historia han contribuido a la economía de México, por ello, se deben implementar estrategias que los beneficien a ellos y su familia.

La migración está constituida por los movimientos de población, que pueden ser tanto nacionales como internacionales, individuales o colectivos, voluntarios o forzosos, temporales o definitivos.[1]

El fenómeno migratorio conlleva un innegable flujo económico atreves de las remesas, esto es el dinero que las y los migrantes envían a sus familiares en sus países de origen.

Este hecho para México ha significado un bálsamo para afrontar las fluctuaciones económicas a las que se ha enfrentado, y cada vez se vuelve más importante para nuestro país, ya que las remesas, que proceden principalmente de los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos, representan la segunda fuente de divisas de México así que conforman un importante ingreso para millones de personas.

Segundo. Que, de acuerdo con datos de la Current Population Survey (CPS), el flujo de la migración mexicana a Estados Unidos parece estable desde hace 10 años. En 2018, el total de población mexicana ascendió a 12.3 millones. En tanto, la población de origen mexicano alcanzó los 38.4 millones, lo que representó un incremento de 2.5% con respecto al año anterior.

De conformidad a información oficial[2] de los inmigrantes mexicanos que residían en Estados Unidos en 2017, 19% llegó a esa nación entre 2006 y 2016; alrededor de 63% de los inmigrantes mexicanos trabajaba de 35 a 44 horas por semana, las principales ocupaciones de los mexicanos en Estados Unidos fueron: obreros, transportistas y trabajadores especializados de la construcción (25.6%), trabajadores de servicios (23.0%), construcción y ocupaciones de reparación (19.0%); los salarios que percibieron 44% de éstos inmigrantes estaban por debajo de 30 000 dólares anuales.

De acuerdo con el "Reporte 11 sobre Migración en Puebla. Migraciones en México, panorama y tendencias", realizado por investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), del total de emigrantes de México, 53.6% tienen como origen diez entidades del país: Michoacán, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Veracruz, Estado de México y San Luis Potosí.

En lo que refiere a la migración de indígenas, "de acuerdo con la investigación realizada por Laura Velasco, en el periodo que va de 1998 a 2007, los inmigrantes indígenas representaron entre 5.2 y

[1] Stephen Castles y Mark Miller, La era de la migración: movimientos internacionales de población en el mundo moderno, p. 19.

[2] Mexicanos en Estados Unidos - Datos, gráficos y mapas (Cifras 2017 y 2018), en https://www.gob.mx/conapo/articulos/mexicanos-en-estados-unidos-datos-graficos-y-mapas-cifras-2017-y-2018?idiom=es

7.8% del total de los inmigrantes indocumentados en Estados Unidos”[3].

De forma sintetizada en la publicación “Remesas, migración y comunidades indígenas de México”, se puede observar el siguiente cuadro, en el cual se hace una estimación del número de viviendas receptoras de remesas en los Estados con mayor población indígena reconocida:

Cuadro 2
Viviendas receptoras de remesas por municipio, 2010
(entidades seleccionadas y municipios indígenas)

Entidad Federativa	*Total de municipios*	*Número de municipios indígenas*	*Porcentaje de municipios indígenas*	*Número de VRR total (total de municipios)*	*Número VRR (municipios indígenas)*	*Porcentaje de VRR (municipios indígenas*
Chiapas	118	43	36.4	12 044	1 536	12.8
Guerrero	81	24	29.6	54 187	5 876	10.8
Hidalgo	84	21	25.0	29 182	7 521	25.8
Michoacán	113	6	5.3	101 125	3 454	3.4
Oaxaca	570	263	46.1	45 775	15 830	34.6
Puebla	217	52	24.0	52 637	3 850	7.3
Veracruz	212	38	17.9	51 402	2 987	5.8
Yucatán	106	70	66.0	7 340	3 861	52.6
	1501	517	34.4	353 692	44 915	12.7

Fuente: Elaboración propia a partir del Conapo (2012), INI-Conapo (2000) e INEGI (2010).

Se puede resumir que los datos que forman parte de la investigación referida, en la que se estudian ocho entidades federativas y 517 municipios con población indígena, existían 44 mil 915 hogares indígenas receptores de remesas en 2010.

Tercero. Que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, estipula en su artículo primero lo siguiente:

> “Todos los pueblos y todos los seres humanos, **sin distinción alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.”

En el mismo sentido, su artículo octavo plantea:

> “Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.”

Sin duda, como lo plantea el anterior instrumento internacional, se deben implementar planes para favorecer el desarrollo social de cualquier ser humano incluyendo la inclusión financiera que también es parte del bienestar y desarrollo social, ya que como lo plantea el Banco Mundial, la

[3] Remesas, migración y comunidades indígenas de México / coordinadoras Genoveva Roldán Dávila, Carolina Sánchez García. – México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, 2015.

inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad. En este sentido y atendiendo a las diferentes realidades de nuestro país, en dicha estrategia deben ser tomados en cuenta las y los migrantes, así como su familia.

> "La inclusión financiera significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades: transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro, prestados de manera responsable y sostenible.
>
> El acceso a servicios financieros facilita la vida cotidiana y ayuda a las familias y las empresas a planificar para todo, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias imprevistas. Es más probable que, en calidad de titulares de cuentas, las personas usen otros servicios financieros, como créditos y seguros, para iniciar y ampliar negocios, invertir en educación o salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, todo lo cual puede mejorar su calidad general de vida"[4]

Cuarto. De acuerdo con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (Conaif) en México la inclusión financiera se entenderá como:

> "El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades de todos los segmentos de la población¨.

Aunado a lo anterior, se deberán priorizar cuatro elementos:

> -Acceso: Se refiere a la penetración del sistema financiero en cuanto a la infraestructura disponible para ofrecer servicios y productos financieros, como sucursales, cajeros automáticos, corresponsales y terminales punto de venta, entre otros. Es decir, los puntos de contacto entre las instituciones financieras y la población, desde una perspectiva de oferta.
>
> - Uso: Se refiere a la adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, así como a la frecuencia con que éstos son utilizados. Es decir, uso se refiere a la demanda de servicios financieros la cual, a su vez, refleja el comportamiento y las necesidades de la población.
>
> - Protección al consumidor: Se refiere a que los productos y servicios financieros que se ofrezcan a la población, se encuentren bajo un marco que garantice como mínimo la transparencia de información, el trato justo y mecanismos efectivos para la atención de quejas y asesoría de los clientes contra prácticas desleales y abusivas, así como la efectividad del marco regulatorio para favorecer la inclusión de la población y el resguardo de sus datos personales.
>
> - Educación financiera: Se refiere a las acciones para que la población adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos para estar en posibilidad de efectuar un correcto manejo y planeación de sus finanzas personales, así como para evaluar la oferta de productos y servicios financieros, tomar decisiones acordes a sus intereses, elegir productos que se ajusten a sus necesidades, y comprender los derechos y obligaciones asociados a la contratación de estos servicios.[5]

El Gobierno de México, así como las instituciones financieras, desde hace algunos años han implementado acciones para que las y los mexicanos puedan ser beneficiados e incluidos en esta estrategia. Por ejemplo, en el ámbito legislativo se llevó a cabo una reforma financiera así como modificaciones normativas que llevaron a crear el Consejo Nacional de Inclusión Financiera, para que en conjunto con las instituciones financieras se pudiera establecer una

[4] Banco Mundial (2018). Inclusión financiera. Alrededor de 2500 millones de personas no utilizan servicios financieros formales y el 75 % de los pobres no tiene cuenta bancaria. Recuperado de https://www.bancomundial.org/es/topic/financialinclusion/overview

[5] Consejo Nacional de Inclusión Financiera, Conaif (2016). Política Nacional de Inclusión Financiera. Ciudad de México. Pág. 3.

política encaminada a implementar la inclusión financiera, además de incentivar la transparencia, y protección al consumidor, con ello se fortalecieron las áreas donde se incentivara el ahorro y crédito popular (entidades de ahorro y crédito popular, EACP), por otro lado, se pactó que las instituciones financieras ofrecieran mayor crédito, a las micro, pequeñas y medianas empresas, se estableció como prioridad a los grupos minoritarios y se crearon de las cuentas básicas, la banca móvil y de nicho, el servicio de corresponsales y las cuentas de expediente simplificado.

Quinto. De acuerdo con el Banco Mundial, México es el cuarto país del mundo con mayor recepción de remesas por detrás de India, China y Filipinas y 95% de las remesas provienen de Estados Unidos.

Durante los primeros once meses de 2019 hubo un incremento del 7.4% de envió de dólares, lo que significó un nuevo récord para México. Dicha situación trae consigo beneficios como:

-Aumentar la capacidad de compra para las familias mexicanas.
- Servir como sustento a una gran cantidad de mexicanos.
-Mejorar las oportunidades educativas.
- Son motor de la economía nacional.[6]

De acuerdo con la publicación "Panorama anual de inclusión financiera con datos al cierre de 2019":

> En el 2019, los ingresos por remesas enviadas a México fueron de 36,045.5 millones de dólares, lo que representa un incremento de 7.0% respecto a 2018. Se registraron 110.4 millones de operaciones, en comparación con 2018 que fueron 104.6 millones de operaciones. El monto promedio de remesa enviado a México fue de 326.4 dólares. De 2015 a 2019, el importe enviado por el servicio Directo a México pasó de 268.8 millones de dólares a 326.7 millones de dólares. Los dos estados de Estados Unidos con mayor envío de remesas a México fueron California y Texas con importes de 10,529.9 y 5,560.0 millones de dólares, respectivamente. Las entidades de México con mayor y menor ingreso por remesas enviadas fueron Michoacán (3,584.0 millones de dólares) y Baja California Sur (87.4 millones de dólares), respectivamente. En cuanto a municipios, Tijuana fue el que tuvo el mayor importe, con 476.2 millones de dólares. En el contexto internacional, México registró en 2019, un costo promedio de envío de remesas desde Estados Unidos de 4.4% por cada 200 dólares. Dicha cifra fue superior para Costa Rica (6.4%), Colombia (5.7%) y Brasil (4.8%); igual para Haití (4.4%); e inferior para Perú (4.1%) y Honduras (3.7%).[7]

En referida publicación se puede ver lo siguiente[8]:

• Entidades con mayor y menor ingreso por remesas enviadas a México

↑ Entidad	Importe (millones de dólares)	Por persona (dólares)	↓ Entidad	Importe (millones de dólares)	Por persona (dólares)
Michoacán	3,584.0	760.1	Tabasco	249.0	100.5
Jalisco	3,498.8	422.5	Yucatán	219.1	98.4
Guanajuato	3,286.1	548.3	Quintana Roo	184.8	105.3
Estado de México	2,032.7	113.9	Campeche	87.8	91.3
Oaxaca	1,803.7	439.2	Baja California Sur	87.4	102.1

Fuente: Banxico, año 2019

[6] El A, B, C de las remesas. (2020) pág. 4.
[7] Panorama anual de inclusión financiera con datos al cierre de 2019, Gobierno de México, 2020, p. 10. En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/581089/Panorama_IF_2020.pdf
[8] Ibídem, p. 82.

Sexto. Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) expuso en una investigación que:

"Los hogares que reciben remesas tienden a tener una mayor propensión a ahorrar que los hogares no receptores y mayores cantidades de ahorro en valor absoluto: alrededor del 57% de los hogares receptores ahorran una parte de sus remesas, frente a un 41% de los hogares no receptores (Orozco, 2016)".

Sin embargo, debido a que los hogares receptores de remesas están excluidos o tienen acceso limitado al sistema financiero formal, ahorran a través de canales informales que los exponen a riesgos de fraude, robo o extravío y mayores costos de transacción. Se estima que solo el 23% de los hogares receptores ahorra en las instituciones financieras y en los hogares no receptores el porcentaje es mucho menor: 9% (FIDA, 2017). Asimismo, al no tener acceso o tener acceso limitado a servicios financieros, los migrantes no pueden apalancar su capital financiero y se ven obligados a financiarse con sus propios recursos, limitando sus inversiones en fases secuenciales que alargan el tiempo de desarrollo de sus proyectos e incrementan sus costos."[9]

Además, en la misma agrega que:

"El uso de cuentas de depósito para enviar dinero permite vincular a los migrantes y a las familias receptoras al sistema financiero, apalancando el impacto de las remesas al incrementar el ahorro y las oportunidades de inversión de los migrantes y las familias receptoras. Se estima que los migrantes que tienen una cuenta bancaria en su país de origen incrementan hasta un 25% su flujo de envío de remesas y son hasta tres veces más propensos a enviar dinero para apoyar un negocio familiar. Respecto a las familias receptoras, se estima que aquellas que tienen una cuenta bancaria reciben hasta 27% más de remesas (Orozco, 2017). Además, los servicios financieros les permiten suavizar consumo, mitigar riesgos y diversificar sus activos físicos, financieros y productivos."[4]

Séptimo. Que, sin duda alguna, es necesario que las instituciones financieras cuenten con todos los recursos para poder canalizar estas remesas, es por ello imprescindible que las estrategias sean más certeras para beneficio de nuestros compatriotas. México debe seguir apegándose a la Política Nacional de Inclusión Financiera y fomentar que las remesas puedan en mayor porcentaje concentrarse en instituciones financieras para salvaguardar la economía de nuestros migrantes y sus familias.

Las y los migrantes son un gran sustento para la economía mexicana, al irse dejan no solo un territorio, dejan familia, amigos, cultura, tradiciones y un sinfín de momentos que traducen en sentimientos y emociones. Para la mayoría, al llegar a un lugar desconocido, el único motor que tiene para levantarse todos los días es el de pensar en lo que dejaron en México; pensar en volver y encontrar un nuevo patrimonio, construido con el dinero que ganaron trabajando de sol a sol o incluso doblando turnos, es un consuelo.

La inclusión financiera les permitirá optimizar ese consuelo del que hablo. Les permitiría optimizar, en otras palabras, los recursos que tanto les costó ganar, adquirir cuentas de ahorro e incluso de créditos o seguros. para que al volver no solo tengan un patrimonio, sino también quizá un negocio o al menos la posibilidad de invertir en algo que les reditúe ganancias futuras y evitar con ello una emigración más.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

[9] Aldasoro, B. (2020) Mejores prácticas sobre iniciativas para promover la inclusión financiera de receptores de remesas en el ámbito rural.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. (…) (…) (…) (…) A. (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) B.(…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) **VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de	**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible. (…) (…) (…) (…) A. (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) B.(…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) **VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de
familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. (…) (…) (…) C.(…)	familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos**; fomentar la inclusión financiera así como la de sus familiares** y promover la difusión de sus culturas. (…) (…) (…) C.(…)
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) Sin correlación.	**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) **Toda persona tiene derecho a la inclusión financiera. El Estado fomentará la inclusión financiera de los migrantes y de sus familias receptoras, con especial atención a los provenientes de comunidades indígenas o rurales.**

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito legislador propone a esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 2° Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma la fracción VIII, del apartado B del artículo 2°, y se adiciona un párrafo al artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(…)
(…)
(…)
(…)

A. (…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

B.(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos; **fomentar su inclusión financiera así como la de sus familiares** y promover la difusión de sus culturas.

(…)
(…)
(…)

C.(…)

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Toda persona tiene derecho a la inclusión financiera. El Estado fomentará la inclusión financiera de los migrantes y de sus familias receptoras, con especial atención a los provenientes de comunidades indígenas o rurales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2021

Diputado Gustavo Callejas Romero

morena

DE LA DIPUTADA LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

La suscrita, diputada Laura Mónica Guerra Navarro, integrante de la XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así comoen los artículos 6, numeral 1, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que se justifica al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México carece de una ley adecuada para el desarrollo y desenvolvimiento de la cultura comunitaria.

Hay muchas leyes de derechos, cultura y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en México, pero en la realidad son siempre expresiones que mantienen marginadas a las comunidades del derecho de acceso a la cultura. Estos derechos están consagrados en el artículo 1°, artículo 2°, artículo 3°, párrafo V; artículo 4°, párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La cultura, como fuente de identidad, tiene una función en la sociedad, vinculada directamenteal desarrollo humano. Desde el campo del derecho la Organización de Naciones Unidas da un nuevo enfoque de los derechos culturales con respecto al resto de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera los derechos culturales una categoría más de derechos humanos, es que estos derechos son universales, indivisibles, interdependientes, e igualmente importantes que el resto.

> **I.** El presente proyecto de Ley tiene sentido si se considera, de acuerdo con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO **"la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"**

Vemos la necesidad de apoyar a las comunidades culturales de México que siempre se han caracterizado por la escasez presupuestal y la invisibilidad de muchas comunidades culturales, que ni siquiera se les reconoce como tales y, por ello, han permanecido relegadas y olvidadas.

Esperamos que la aparición de este Título en la Ley de Cultura y Derechos Culturales estimule y fomente la práctica de todo tipo de actividades culturales comunitarias entre los mexicanos, sin distinciones que, tradicionalmente, han establecido las instituciones y han sido ignoradas.

En un Estado democrático el interés colectivo es primordial, por ello este título de la ley facilitará el acceso de los mexicanos a la cultura comunitaria para expresar su creatividad y ampliar

oportunidades para la creación con la libertad de expresión como punto esencial.

La cultura no es patrimonio de unos cuantos, restringido para una élite que pertenece a un grupo privilegiado, como para prescindir de la atención legislativa y del apoyo institucional.

Este título de la ley dará certeza jurídica del más alto nivel al ejercicio y al disfrute de la cultura comunitaria que permanece como evidencia del patrimonio tangible e intangible de lahumanidad.

En cuanto a los derechos culturales nos dan luz "los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), que consagraron de manera general los derechos culturales. Así, el artículo 27 del PIDCPreconoció el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas existentes en cada Estado, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

El PIDESC, por su parte, reconoció en su artículo 15 los derechos culturales, en estrecha conexión con los derechos de autor, la actividad creadora, la libertad de investigación científica y el acceso universal a sus beneficios y aplicaciones".[1]

MORENA, a través de su documento Proyecto de Nación 2018-2024, se comprometió con una agenda para el desarrollo de los derechos culturales, la disminución de la violencia a través de la cultura y el desarrollo directo de las comunidades. Así, pues la inclusión de este Título "De Cultura Comunitaria a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales" es una vía para el cumplimiento de esos compromisos.

El punto central de esta iniciativa de ley son los derechos de la cultura comunitaria, estos son promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura ypuedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

La necesidad de que los derechos culturales y educativos tengan una visión comunitaria en México es su característica pluricultural, en la que participan las etnias nativas más los mestizos que son la mayoría de la población, más los afromexicanos y las diferentes variantes lingüísticas indígenas, más el español, y si sumamos a las comunidades extranjeras avecindadas en nuestro país, podemos hablar además de que vivimos fenómenos migratorios tanto de inmigración como de emigración de diferentes pueblos del continente y muchas otras, que tienen representaciones culturales que a lo largo de los años han enriquecido la pluriculturalidad y la interculturalidad de nuestra nación.

El derecho a la diversidad cultural tiene como fundamento del presente título, el fomento, protección y preservación de la cultura comunitaria en cuanto a disfrute, innovación, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica, costumbres, oficios, artes, artesanías, festividades y celebraciones cívicas y religiosas, gastronomía, vestimenta, formas de asociación y trabajo comunitario, protección y cuidado ambiental, sustentabilidad, desarrollo comunitario, etc.

México es uno de los países que, por su diversidad étnica y cultural, tiene manifestaciones culturales de toda índole, por ello, los mexicanos debieran tener acceso y facilidad para su contacto; es lógico y sano que existan leyes y reglamentos que guíen, regulen y, promocionen el ejercicio creativo, al mismo tiempo impidan y persigan acciones indebidas que limiten o imposibiliten el desarrollo de la actividad cultural de los ciudadanos, es necesaria una ley que se ocupe en exclusiva de una significativa área del desarrollo cultural

[1] Gabriel Enrique Arjona Pachón, Derechos culturales en el mundo, Colombia y Bogotá. Guía virtual de las regulaciones internacionales, nacionales y distritales en materia de derechos culturales, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Dirección de Regulación y Control Bogotá D.C., 2011.

comunitario, que pueda disfrutar de un ambiente propicio para una cultura antigua y r i c a , c omo la mexicana, y para que tal efecto nada más adecuado que la presente iniciativa, la cual se apega al artículo 2° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en cuanto a:

I.Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
II.Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
III.Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
IV.Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
V.Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
VI.Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
VII.Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
VIII.Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

La cultura comunitaria es la manifestación de pensamientos y anhelos de un grupo social quese identifica con elementos comunes y proponen formas de expresión, convivencia y desarrollo en la comunidad. Formada por células sociales que se agrupan entre sí: la familia, la escuela, el barrio, la colonia, los oficios, la iglesia, el deporte, las asociaciones, el trabajo comunitario, etc. Estas células se culturizan para el arte, la paz, el trabajo, los valores tanto humanos, sociales y espirituales, la ciencia, la tecnología, las tradiciones, las costumbres, la educación, el desarrollo sostenible, la legalidad, las festividades, la gobernabilidad, la democracia participativa, etc. Esta ley pretende dar un marco jurídico para que toda esta riqueza cultural se facilite, divulga y el estado sea rector y facilitador de la cultura comunitaria.

En México las organizaciones culturales comunitarias han permanecido relegadas e ignoradas, salvo algunas que por su fuerza gremial o de grupos indígenas han sido visualizadas y atendidas, - tal vez por ignorancia o por intereses clientelares, así como, en gran medida, a una nómina fija de grupos sociales. Hoy, esta actitud y situación no deben prolongarse: la cultura comunitaria se legitima por sí sola para expresar la riqueza de sus ideasy no puede ser excluida, pues es un derecho inalienable.

Esta ley legitima la digna tarea del ciudadano para el disfrute y creación cultural en cualquiera de sus manifestaciones, para enriquecer a la sociedad y especialmente a la entidad que constituye el Estado Mexicano.

La visión de la cultura comunitaria en la presente ley no es sólo reguladora, sino de fomento, este concepto es su principal calidad y función.

La cultura comunitaria tiene un carácter incluyente y formativo que, a pesar de no haber tenido el respaldo del Estado, la ley propone principios que estimulan la creación y disfrutede la cultura en todas sus formas de expresión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”. El artículo 2º, reconoce que: "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas" y específicamente confirma que: A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para (...) IV. Preservary enriquecer sus lenguas, conocimientos

y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". Y, en el artículo 3°, párrafo V, "Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".[2]

Una serie de instrumentos normativos internacionales nos dan la pauta para actuar en congruencia para legislar en favor de la cultura comunitaria: "Un instrumento normativo internacional aprobado por la Unesco en 1976, la Recomendación relativa a la participación y la contribución del pueblo en la vida cultural, a la vez que destaca que "la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación", prescribió un conjunto de medidas, tanto legislativas y reglamentarias como técnicas, administrativas,económicas y financieras, a llevar a cabo por las autoridades competentes de los Estados con el propósito de democratizar los medios e instrumentos de las políticas públicas, a fin de que todos los individuos puedan ejercitar libremente su derecho a la cultura, en el marco de su doble dimensión: la de acceder y gozar (papel pasivo) y la de tomar parte, crear y contribuir (papel activo).[3]

Dicho instrumento normativo recomendó a los Estados la aplicación de sus disposiciones "adoptando cualesquiera medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias según las particularidades de las cuestiones de que se trate y las disposiciones constitucionales de cada Estado, para dar efecto en sus respectivos territorios a los principios y normas formulados en la presente Recomendación".[4]

En el marco de los instrumentos normativos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es de agregar que, tanto la Convención Internacional sobre la Eliminaciónde todas las Formas de Discriminación Racial de 1966, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, contienen asimismo normas especiales sobre el derecho a participar en la vida cultural (principalmente en los artículos 5e, 13c y 31, respectivamente).

La Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe, primera reunión de ministros de cultura de la región celebrada en Bogotá en enero de 1978, puso de relieve la importancia de la legislación cultural como un nuevo campo normativo específico, destinado a asegurar el ejercicio de aquellos derechos en el marco de las políticas culturales de los poderes públicos.

Se identifican las cuatro bases centrales en que se apoya el reconocimiento, nacional e internacional, de los derechos culturales: a) el derecho de autor, b) el derecho del patrimonio cultural, c) el derecho de la creación y producción artística y d) el derecho de las industrias creativas o culturales, en el marco del "constitucionalismo cultural".[5]

> "Nuevos instrumentos y declaraciones de San José (1969) a México (1982) y San Salvador (1988): En 1988 fue aprobado el Protocolo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el llamado Pacto de San José de Costa Rica de 1969 que constituye la carta fundamental de derechos humanos vigente dentro del continente

[2] Portal Web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

[3] Edwin R. Harvey, los derechos culturales, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comité De Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cuadragésima sesión Ginebra, 28 abril – 16 mayo 2008

[4] Ídem.

[5] Ibídem.

americano.

El protocolo incluyó en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura, en términos tanto al derecho de toda persona a participar en la vida artística de la comunidad, como a la necesidad de que los Estados adopten medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión del arte.

Por otro lado, una de las más relevantes recomendaciones sobre la materia aprobadas en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (México, 1982), la nº 167 de investigación, documentación e información sobre la legislación cultural en América Latina y el Caribe, además de destacar lo anteriormente aprobado en Bogotá en 1978 y de recordar la importancia atribuida por la UNESCO a los derechos culturales, propugna el reconocimiento formal por los Estados de América Latina del derecho a la cultura y la sanción de una legislación específica y adecuada para la protección de tales derechos.

A lo enumerado con anterioridad, relacionado sobre todo con el derecho del individuo a la cultura, se han ido agregando, paralelamente, nuevas categorías de derechos culturales, suerte de derechos colectivos vinculados a la identidad, la personalidad y la autonomía cultural de naciones y pueblos frente al resto del mundo.

Tales categorías de derechos han sido también objeto de consagración y expreso reconocimiento por diferentes instrumentos normativos internacionales. Entre ellos se cuentan el derecho a la identidad cultural nacional (Declaración de México, 1982); el derechode todo pueblo a desarrollar su cultura (Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, UNESCO, 1966); el derecho al respeto de la personalidad cultural de los países y el derecho de cada Estado a desenvolver, libre y espontáneamente, su vida cultural (Carta Constitutiva de la OEA); y el derecho de los pueblos a su desarrollo cultural (Pacto de San José de Costa Rica).

Ha sido asimismo materia de reconocimiento el derecho como el deber de los pueblos, naciones y Estados a la cooperación cultural, como principio rector de las relaciones culturales internacionales modernas, a la vez que como derecho de la comunidad internacional. Tal, por ejemplo, lo dispuesto en la citada Declaración de UNESCO de 1966,en la Carta de la OEA y en otros documentos como la Convención Cultural Europea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador”. [6]

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un compromiso de México con la Humanidad para tener un mejor futuro acordado en el seno de las Naciones Unidas (ONU) en que 193 países, sociedad civil, academia e iniciativa privada acordaron trabajar para un mundo que queremos, es una visión integral e incluyente del desarrollo en la que todos participan desde distintos ámbitos. Plantea pensar en el desarrollo como un reto global en tres dimensiones: social, económica y medioambiental. La Agenda cuenta con 17 objetivos y 169 metas alineadas a diferentes indicadores que deben medir de manera sistemática, transparente y abierta.

La Agenda 2030 es un referente muy importante en la presente iniciativa ya que la cultura es un elemento fundamental para el buen desarrollo de los pueblos para procurar, conservar y desarrollar una mejor calidad de vida en todos los ámbitos del quehacer humano y especialmente en la colectividad cultural que da identidad a los pueblos y organizaciones.

Es hasta el año 2011 cuando México asume plenamente sus compromisos internacionales, mediante la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, por la cual se amplía el ámbito de competencia de los derechos humanos, se establecen las garantías para su protección, se determina la aplicación de su interpretación más favorable a la persona y, sobre todo, se da pleno reconocimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte para que adquieran rango

[6] Edwin R. Harvey, Los derechos culturales, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comité De Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cuadragésima sesión Ginebra, 28 abril – 16 mayo 2008.

de constitucionalidad plena.

Importa destacar la importancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", porque junto con la Carta de la Organización de EstadosAmericanos, son los ordenamientos internacionales que dan origen y sustento jurídico a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es la instancia internacional más cercana la que podemos acudir los ciudadanos del continente americano en demanda de justicia cuando se alega la violación de nuestros derechos humanos en materia de cultura.[7]

> "En el seno de las Naciones Unidas se han producido tres hitos que quizá generen un cambio significativo en la concreción del contenido de los mismos: el primero de ellos sería laaprobación de la Observación General nº21 sobre el derecho a participar en la vida cultural, en Ginebra el 19 de noviembre de 2009. El segundo sería la creación ese mismo año del Mandato para la figura de Experto Independiente en el ámbito de los derechos culturales. Yel tercero, calificado de gran avance por los internacionalistas, es el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento por el cual estos derechos ya son justiciables, ya que facultan a cualquiera a denunciar una violación de sus derechos culturales ante el Comité Económico y Social de Naciones Unidad." Con el resto de derechos fundamentales, se configuran ahora como "útiles herramientas para el desarrollo, la paz, la erradicación de la Pobreza, la construcción de la cohesión social, el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre individuos y grupos, en toda su diversidad". [8]

La presente iniciativa tiene como objeto dar sustento y forma jurídica a estos derechos con el fin de que la cultura comunitaria forme ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual, acompañando el esfuerzo de la sociedad, mediante adecuadas, eficaces y efectivas políticas para el fomento y desarrollo del quehacer cultural.

Luego de la creación de la Secretaría de Cultura y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, es necesario incluir un Título en materia de fomento a la cultura comunitaria, acorde con los avances que en cuanto a los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural ha habido a nivel nacional e internacional.

> "También la denominada Agenda 21, en 1992, como parte de los acuerdos de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible, durante la Conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, la Agenda 21 de la cultura (2004) fue el primer documento internacional que abordó de manera sistemática la importancia de la relación entre cultura, ciudadanía y sostenibilidad varios países han señalado la necesidad de que la cultura sirvade enlace o engrane para el desarrollo de los derechos sociales y económicos, en 2015, representantes de ciudades y gobiernos locales de todo el mundo, convocados por la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en su Cumbre de Cultura, adoptan este documento, "Cultura 21".[9]

Son de especial interés para la elaboración de esta iniciativa "los Derechos Culturales de la Declaración de Friburgo" en cuanto a sus principios:

> "Artículo 1.- (Principios fundamentales) Los derechos enunciados en la presente Declaración son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos

[7] Compilación de instrumentos internacionales sobreprotección de la persona aplicables en México. Edición conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Primera edición: noviembre de 2012.

[8] Timanfaya Custodio Castañeyra, Derecho a la cultura como derecho fundamental, Aproximación Dogmática a los Derechos Culturales, Universidad Carlos III, Instituto Interuniversitario para la comunicación cultural, Catedra Andrés Bello de Derechos Culturales, Cuaderno de derecho de la cultura, 2014, n° 5

[9] Agenda 21 de la Cultura Un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural, www.agenda21cultura.net

humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. En consecuencia:

a. Estos derechos deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de la cual la persona define su identidad cultural;
b. Nadie debe sufrir o ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer, o no ejercer, los derechos enunciados en la presente Declaración;
c. Nadie puede invocar estos derechos para menoscabar un derecho reconocido en la Declaración universal o en los otros instrumentos de derechos humanos;
d. El ejercicio de estos derechos no podrá sufrir más limitaciones que las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; ninguna disposición de la presente Declaración podrá menoscabar derechos más extensos reconocidos en virtud de la legislación o la práctica de un Estado o del derecho internacional;
e. La realización efectiva de un derecho humano implica tomar en consideración su adecuación cultural, en el marco de los principios fundamentales aquí enunciados”. [10]

Ha buscado incorporar todas las funciones y actividades, que en materia de fomento y desarrollo de la cultura comunitaria debe tener a su cargo la Secretaría de Cultura. El compromiso sobre el fomento y la protección del Patrimonio Cultural tangible e intangible de la cultura comunitaria es el eje sobre el que se concibe este título de la ley.

En esta iniciativa se determina quiénes serán las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, recayendo esta facultad y obligación en las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura, como cabeza de sector, y que dichas autoridades se coordinarán entre sí, para la planeación y elaboración de los programas y estrategias para el Fomento y Desarrollo de la Cultura Comunitaria, así como para su ejecución, cumplimiento y evaluación a fin de que la política cultural sea eficiente en la comunidad.

Para fortalecer la participación ciudadana y de la comunidad cultural, la Secretaría de Cultura fomentará las actividades culturales, en todo el territorio nacional mediante los cuales los creadores, interpretes, ejecutantes y promotores culturales podrán enriquecer con sus aportaciones los programas y acciones que las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, están obligadasa emprender en materia de cultura comunitaria, así como participar activamente en la planeación y ejecución de los mismos.

Asimismo, se reconoce y estimula el papel de las diversas formas de participación social y la Secretaría de Cultura queda comprometida a partir de este reconocimiento a propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a la formulación y tareas delfomento y desarrollo de la cultural comunitaria.

Esta ley también incursiona en la necesidad de dar a conocer la cultura comunitaria al exterior. México es conocido en el mundo por su cultura. Su inmensa riqueza permite darla a conocer al mundo más allá de nuestras fronteras porque es universal. En la dinámica de flujocultural global el proceso es circular, el mundo se nutre de la cultura mexicana y México se nutre de la cultura internacional sin perder lo que nos caracteriza e identifica como Nación.

Es importante decir que esta iniciativa de ley tiene un carácter de fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, y no tiene por objeto regular materias y aspectos sustantivos previstos en otros

[10] Derechos Culturales, Declaración de Friburgo: http://www.culturalrights.net/es/documentos.php?c=14&p=161

ordenamientos, pero sí regular en ese sentido la cultura comunitaria. Es así que se precisa que se aplicaría sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación, de desarrollo de los pueblos indígenas, de imprenta, de derechos de autor, de bibliotecas, de fomento a la lectura y de radio, televisión y cinematografía.

La iniciativa respeta y reconoce los ámbitos de actuación que por leyes específicas le corresponden a la Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como la Secretaría de Educación Pública. Es ésta una premisa básica de la iniciativa. De aprobarse esta iniciativa, no sólo serán respetados sus ámbitos de competencia, sino que se verán fortalecidos para mejorar y hacer más eficiente el desempeño de sus atribuciones.

La promoción de nuestra cultura en el ámbito de la actividad turística, es una fuente importante generadora de divisas. Reconocer la importancia de esta actividad es necesario para impulsar el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural nacional, permaneciendo siempre el interés público de respetar y cuidar nuestros pueblos, comunidades, artesanías, los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y naturales conforme a las leyes aplicables. Por ello se propone la coordinación entre las dependencias y entidades para la realización de programas de promoción, así como con las entidades federativas.

La iniciativa recoge la importancia de las organizaciones culturales y el deber de las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de laCiudad de México, de apoyar el establecimiento y desarrollo de dichas Organizaciones, mediante diversos instrumentos como la promoción de estímulos financieros y capacitación, así como apoyos mediante los fondos que establece esta Iniciativa y otras medidas que las beneficien. Para efectos de los apoyos, las Organizaciones Culturales serán definidas por Secretaría de Cultura mediante criterios de carácter general y tomando en cuenta los rangos del tamaño de las organizaciones establecidas en las leyes de la materia. Son las denominadas organizaciones culturales, las que tienen un relevante impacto porque son vehículos que favorecen la creación, el acceso a bienes y servicios, así como la difusión masiva de la cultura y las artes, además de su importancia económica.

A efecto de ilustrar mejor las modificaciones propuestas, se exponen las mismas en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 2.- La Ley tiene por objeto: **I.**Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; **II.**Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; **III.**Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones; **IV.**Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; **V.**Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;	**Artículo 2.-** La Ley tiene por objeto: **III.** Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones**, reconociendo su carácter y composición pluricultural;** **IV a la VI. (…)**

VI. Establecer las bases de coordinaciónentre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de políticacultural; **VII.**Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado~~, y~~ **VIII.**Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. **Sin correlativo** **Sin correlativo**	**VII.**Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado**;** **VIII.**Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia**;** **IX.Proteger los derechos laborales y fomentar la actividad de los creadores, intérpretes, artistas, productores, promotores, gestores y trabajadores del ámbito cultural; y** **X.Promover el desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible representado en la cultura comunitaria que se manifiesta entre los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos, así como entre las diferentes regiones,**

	comunidades y centros urbanos del país.
Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.	**Artículo 10.-** Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**,** en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales **en las esferas individual y comunitaria.**
Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales: **I.**Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; **II.**Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; **III.**Elegir libremente una o más identidades culturales; **IV.**Pertenecer a una o más comunidades culturales; **V.**Participar de manera	**Artículo 11.-** Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales: **I a la VIII. (…)**

activa y creativa en la cultura; **VI.**Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; **VII.**Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; **VIII.**Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislaciónaplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor. **IX.**Utilizar las tecnologías de la información y las comunicacionespara el ejercicio de los derechos culturales~~, y~~ **X.**Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte yen otras leyes. **Sin correlativo**	**IX.**Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales**;** **X.Tratándose de manifestaciones culturales realizadas en lugares de exposición públicos, a expresar su opinión a través de medios escritos o digitales dispuestos para el público en la misma ubicación del evento; y** **XI.Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otrasleyes.**
Sin correlativo	**TÍTULO SEGUNDO BIS** **De la Cultura Comunitaria** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**
Sin correlativo	**Artículo 16 Bis.- La cultura comunitaria se conforma de las manifestaciones, pensamientos y anhelos de un grupo social determinado, quien se identificacon elementos comunes y se expresa dedistintas formas a través de la convivencia en la comunidad. La cultura comunitaria se agrupa por distintos núcleos sociales y se manifiesta en distintos ámbitos como la familia, la escuela, el barrio, la colonia, la iglesia, las asociaciones, el deporte y el trabajo comunitario, con la finalidad de culturizarse para el desarrollo de la paz, el arte, la educación, la ciencia y la tecnología, el trabajo, un sistema de valores común, las tradiciones, usos y costumbres, la sustentabilidad y la**

	democracia. **Esta Ley reconoce que el trabajo de las comunidades y organizaciones culturales, constituyen un cuerpo de habilidades, saber, destreza, estética y expresión simbólica, con significado relevante para la cultura, la historia y la identidad nacional.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Bis 2.- Esta Ley reconoce personalidad jurídica a las organizaciones culturales constituidas en apego a la autonomía de los pueblos y comunidades, como creadores que preservan su identidad, obra creativa, artística, artesanal, lingüística y científica.** **Se entiende por organizaciones culturales a las asociaciones, colectivos e industrias relacionadas con esta actividad. Las organizaciones culturales integradas por personas extranjeras gozarán de los mismos derechos previstos en esta Ley para las organizaciones nacionales.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Bis 3.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la actividad cultural comunitaria en conjunto con otros sectores de la economía que dependen de ella; y otorgarán subsidios, apoyos y estímulos fiscales para el desarrollo y fortalecimiento de dicha actividad.** **El otorgamiento de estos apoyos se sujetará a las leyes fiscales aplicables y a la disponibilidad de recursos aprobados para cada ejercicio fiscal, tanto en el ámbito Federal, como en el de las entidades federativas.**
Sin correlativo	**Capítulo II** **De los Derechos Culturales Comunitarios** **Artículo 16 Ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, las comunidades tienen los siguientes derechos:** **I.Al reconocimiento, respeto, desarrollo y protección de su identidad cultural;** **II.A expresar, disfrutar, transmitir y acceder a su lengua, manifestaciones culturalesy conocimientos tradicionales, sin**

	discriminación; **III.A la protección de sus obras y manifestaciones culturales;** **IV.A la no apropiación patrimonial o intelectual de su patrimonio material e inmaterial y conocimientos tradicionales, por parte de terceros;** **V.Al fomento de las actividades culturales que desarrollan; y** **VI.Los demás reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte y enesta u otras leyes.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Ter 2.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a promover, respetar, proteger ygarantizar los derechos reconocidos en este título, de conformidad con los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, igualdad, no discriminación, y perspectiva de género.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Ter 3.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones y objetivos**

	de los programas de apoyo para el fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, y para la protección de su patrimonio material e inmaterial. **A solicitud de las comunidades afectadas, las autoridades federales, estatales o municipales ejercitarán o promoverán, de acuerdo con sus atribuciones, las acciones de restitución de los bienes que integran el patrimonio material e inmaterial de pueblos y comunidades, cuando hayan sido privados de ellos.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Ter 4.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán que, en los lugares de exposición públicos que formen parte de su patrimonio, se realicen y expongan manifestaciones culturales comunitarias gratuitas o a bajo costo.** **Las organizaciones culturales podrándar a conocer su obra en lugares de naturaleza o propiedad pública, sin afectar los derechos de terceros y respetando las**

	disposiciones legales aplicables.
Sin correlativo	**Capítulo III Del Fomento y Desarrollo de la CulturaComunitaria Sección Primera De la Programación Artículo 16 Quáter.- La programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria estará orientada al mejoramiento económico y social de las y los creadores y sus familias, y a la preservación de todas sus manifestaciones culturales. En la programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, la Secretaría de Cultura promoverá la participación democrática de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, las organizaciones culturales, las y los creadores y las demás personas que participen de la cultura comunitaria, con el objeto de propiciar su desarrollo económico y una mejor calidad de vida.**
Sin correlativo	**Sección Segunda Del Financiamiento Artículo 16 Quáter 2.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios yalcaldías de la Ciudad de México, promoverá convocatorias para el financiamiento y estímulo de proyectos de desarrollo cultural comunitario; becasde estudio; campañas de difusión para las y los creadores; certámenes y concursos; y para la constitución de organizaciones culturales comunitarias.**
Sin correlativo	**Sección Tercera De la promoción de la cultura comunitaria Artículo 16 Quáter 3.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios yalcaldías de la Ciudad de México, promoverá la creación y desarrollo de las organizaciones culturales comunitarias, através de programas de apoyo, estímulos y campañas para su constitución formal.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Quáter 4.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las secretarías de Turismo y Economía, promoverá la cultura**

	comunitaria en los ámbitos nacional e internacional, a través de la realización de ferias, exposiciones, concursos y eventos para difundir la obra de creadores, artistas y artesanos así como apoyar su comercialización y el desarrollo de las industrias creativas.
Sin correlativo	**Artículo 16 Quáter 5.- Las autoridades delos tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, difundirán campañas de reconocimiento del valor cultural, patrimonial, económico y turístico de las manifestaciones culturales comunitarias, con el objetivo de fortalecer y posicionar equitativamente a las organizaciones y comunidades entre el público nacional e internacional.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Quáter 6.- Las acciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán dirigidas a:** **I.Promover la producción cultural comunitaria como una actividad económica a la que puedan dedicarse las y los creadores de forma exclusiva;** **II.Promover la enseñanza de las actividades que integran la cultura comunitaria;** **III.Promover la creación de lugares de exposición públicos o privados para el fomento, exposición y comercialización de las obras y actividades que integran la cultura comunitaria;** **IV.Fomentar y preservar el trabajo comunitario y espíritu social inherente en la cultura comunitaria; y** **V.Apoyar el reconocimiento de redes organizativas, clubes, actividades de mecenazgo para el financiamiento y desarrollo de la cultura comunitaria.**
Sin correlativo **Sin correlativo** **Sin correlativo**	**Capítulo IV** **De la Protección y Preservación del Patrimonio Cultural** **Sección Primera** **De la Protección del Patrimonio de la Cultura Comunitaria** **Artículo 16 Quinquies. - Corresponde a la Secretaría de Cultura proteger, preservar y rescatar el patrimonio tangible e intangible representado en las manifestaciones de la cultura comunitaria, sustécnicas, procedimientos, estética, diversidad y**

	utilidad. Para ello, contará con las siguientes atribuciones: **I.Brindar asesoría y asistencia técnica a los creadores para la preservación y protección del patrimonio material e inmaterial que esté en riesgo;** **II.Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la certificación y de los saberes, técnicas u oficios culturales;** **III.Fomentar la transmisión de los conocimientos, técnicasy procedimientos empleados por las comunidades para la producción de los elementos que integran la cultura comunitaria; y** **IV.En coordinación con la Secretaría de Economía, brindar asesoría a las y los creadores en la realización de los procedimientosparael reconocimiento y protección de sus obras, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.**
Sin correlativo **Sin correlativo**	**Sección Segunda** **De la Promoción del Turismo Cultural** **Artículo 16 Quinquies 2.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de**

	Turismo y las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, impulsará el disfrute del patrimonio de las culturas comunitarias, como parte de la política cultural y turística.
Sin correlativo	**Artículo 16 Quinquies 3.- En los programas turísticos culturales que se establezcan coordinadamente entre las Secretarías de Cultura y de Turismo, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Quinquies 4.- Los órganos desconcentrados y descentralizados federales del sector cultural, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, asícomo con las organizaciones culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimientode programasde difusión del patrimonio cultural.**
Sin correlativo	**Sección Tercera**

Sin correlativo	**De la Sustentabilidad en los Procesos Culturales Comunitarios** **Artículo 16 Quinquies 5.- La Secretaríade Cultura, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá que entre las organizaciones culturales se realice el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de utilizarse como materias primas para la elaboración de su obra y sus productos. Para tal efecto, se coordinará con las dependencias y autoridades competentes en los tres niveles de gobierno, a fin de crear una cultura ambiental en esta materia.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Quinquies 6.- La Secretaríade Cultura, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, fomentarán la utilización de materias primas e insumos alternos en las zonas en que ya no sea posible el aprovechamiento de los recursos naturales utilizados para la producción cultural.**
Sin correlativo	**Capítulo V De la Cultura de la Paz**
Sin correlativo	**Artículo 16 Sexies.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la paz a través de iniciativas solidarias y colaborativas para el desarrollo de manifestaciones culturalesen el ámbito comunitario.** **Para tal efecto, establecerán acciones y convenios de colaboración con las comunidades, organizaciones culturales, creadores, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.**
Sin correlativo	**Artículo 16 Sexies 2.- La cultura de lapaz tendrá por objetivos:** **I.Promover los principios y valores democráticos, la igualdad y no discriminación, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia, la no violencia, la solidaridad y la justicia;** **II.Difundir el**

	conocimiento de los derechos humanos de las personas, los pueblos y las comunidades; y **III.Llevar a cabo tareas construcción de la paz en áreas de conflicto a través de la realización de iniciativas y manifestaciones culturales, con la participación de las comunidades.** **IV.Las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México establecerán mecanismos de consulta periódica con las comunidades y la sociedad civil para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.**

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Único. Se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo 2; el artículo 10 y la fracción IX del artículo 11; se adicionan lasfracciones IX y X al artículo 2; la fracción X del artículo 10, recorriéndose en su orden la subsecuente; y se adiciona un Título Segundo Bis denominado "De la Cultura Comunitaria", que adiciona asimismo los artículos 16 Bis, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 16 Ter, 16 Ter 2, 16 Ter 3, 16 Ter 4, 16 Quáter, 16 Quáter 2, 16 Quáter 3, 16 Quáter 4, 16 Quáter 5, 16 Quáter 6, 16 Quinquies, 16 Quinquies 2, 16 Quinquies 3, 16 Quinquies 4, 16 Quinquies 5, 16 Quinquies 6, 16 Sexies, 16 Sexies 2 a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

I y II. (...)

III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones**, reconociendo su carácter y composición pluricultural;**

IV a la VI. (…)

VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado**;**

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia**;**

IX.Proteger los derechos laborales y fomentar la actividad de los creadores, intérpretes, artistas, productores, promotores, gestores y trabajadores del ámbito cultural; y

X.Promover el desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible representado en la cultura comunitaria que se manifiesta entre los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos, así como entre las diferentes regiones, comunidades y centros urbanos del país.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales **en las esferas individual y**

comunitaria.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I a la IX. (…)

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales**;**

X.Tratándose de manifestaciones culturales realizadas en lugares de exposición públicos, a expresar su opinión a través de medios escritos o digitales dispuestos para el público en la misma ubicación del evento; y

XI.Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO BIS
De la Cultura Comunitaria

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 16 Bis.- La cultura comunitaria se conforma de las manifestaciones, pensamientos y anhelos de un grupo social determinado, quien se identifica conelementos comunes y se expresa de distintas formas a través de la convivencia en la comunidad. La cultura comunitaria se agrupa por distintos núcleos sociales y se manifiesta en distintos ámbitos como la familia, la escuela, el barrio, la colonia, la iglesia, las asociaciones, el deporte y el trabajo comunitario, con la finalidad de culturizarse para el desarrollo de la paz, el arte, la educación, la ciencia y la tecnología, el trabajo, un sistema de valores común, las tradiciones, usos y costumbres, la sustentabilidad y la democracia.

Esta Ley reconoce que el trabajo de las comunidades y organizaciones culturales constituyen un cuerpo de habilidades, saber, destreza, estética y expresión simbólica, con significado relevante para la cultura, la historia y la identidad nacional.

Artículo 16 Bis 2.- Esta Ley reconoce personalidad jurídica a las organizaciones culturales constituidas en apego a la autonomía de los pueblos y comunidades, como creadores que preservan su identidad, obra creativa, artística, artesanal, lingüística y científica.

Se entiende por organizaciones culturales a las asociaciones, colectivos e industrias relacionadas con esta actividad. Las organizaciones culturales integradas por personas extranjeras gozarán de los mismos derechos previstos en esta Ley para las organizaciones nacionales.

Artículo 16 Bis 3.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y lasalcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la actividad cultural comunitaria en conjunto con otros sectores de la economía que dependen de ella; y otorgarán subsidios, apoyos y estímulos fiscales para el desarrollo y fortalecimiento de dicha actividad.

El otorgamiento de estos apoyos se sujetará a las leyes fiscales aplicables y a la disponibilidad de recursos aprobados para cada ejercicio fiscal, tanto en el ámbito Federal, como en el de las entidades federativas.

Capítulo II
De los Derechos Culturales Comunitarios

Artículo 16 Ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, las comunidades tienen los siguientes derechos:

I.Al reconocimiento, respeto, desarrollo y protección de su identidad cultural;
II.A expresar, disfrutar, transmitir y acceder a su lengua, manifestaciones culturales yconocimientos tradicionales, sin discriminación;
III.A la protección de sus obras y manifestaciones culturales;

IV.A la no apropiación patrimonial o intelectual de su patrimonio material e inmaterialy conocimientos tradicionales, por parte de terceros;
V.Al fomento de las actividades culturales que desarrollan; y
VI.Los demás reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en lamateria de los que el Estado mexicano sea parte y en esta u otras leyes.

Artículo 16 Ter 2.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en este título, de conformidad con los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, igualdad, no discriminación, y perspectiva de género.

Artículo 16 Ter 3.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones y objetivos de los programas de apoyo para el fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, y para la protección de su patrimonio material e inmaterial.

A solicitud de las comunidades afectadas, las autoridades federales, estatales o municipales ejercitarán o promoverán, de acuerdo con sus atribuciones, las acciones de restitución de los bienes que integran el patrimonio material e inmaterial de pueblosy comunidades, cuando hayan sido privados de ellos.

Artículo 16 Ter 4.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y lasalcaldías de la Ciudad de México promoverán que, en los lugares de exposición públicos que formen parte de su patrimonio, se realicen y expongan manifestaciones culturales comunitarias gratuitas o a bajo costo.

Las organizaciones culturales podrán dar a conocer su obra en lugares de naturaleza o propiedad pública, sin afectar los derechos de terceros y respetando las disposicioneslegales aplicables.

Capítulo III
Del Fomento y Desarrollo de la Cultura Comunitaria

Sección Primera
De la programación

Artículo 16 Quáter.- La programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria estará orientada al mejoramiento económico y social de las y los creadores y sus familias, y a la preservación de todas sus manifestaciones culturales.

En la programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, la Secretaría de Cultura promoverá la participación democrática de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, las organizaciones culturales, las y los creadores y las demás personas que participen de la cultura comunitaria, con el objeto de propiciar su desarrollo económico y una mejor calidad de vida.

Sección Segunda
Del Financiamiento

Artículo 16 Quáter 2.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, promoverá convocatorias para el financiamiento y estímulo de proyectos de desarrollo cultural comunitario; becas de estudio; campañas de difusión para las y los creadores;certámenes y concursos; y para la constitución de organizaciones culturales comunitarias.

Sección Tercera
De la Promoción de la Cultura Comunitaria

Artículo 16 Quáter 3.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas,

municipios y alcaldías de la Ciudad de México, promoverá la creación y desarrollo de las organizaciones culturales comunitarias, a través de programas de apoyo, estímulos y campañas para su constitución formal.

Artículo 16 Quáter 4.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las Secretarías de Turismo y Economía, promoverá la cultura comunitaria en los ámbitos nacional e internacional, a través de la realización de ferias, exposiciones, concursos y eventos para difundir la obra de creadores, artistas y artesanos, así como apoyar su comercialización y el desarrollo de las industrias creativas.

Artículo 16 Quáter 5.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, difundirán campañas de reconocimiento del valor cultural, patrimonial, económico y turístico de las manifestaciones culturales comunitarias, con el objetivo de fortalecer y posicionar equitativamente a las organizaciones y comunidades entre el público nacional e internacional.

Artículo 16 Quáter 6.- Las acciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán dirigidas a:

I.Promover la producción cultural comunitaria como una actividad económica a la que puedan dedicarse las y los creadores de forma exclusiva;
II.Promover la enseñanza de las actividades que integran la cultura comunitaria;
III.Promover la creación de lugares de exposición públicos o privados para el fomento, exposición y comercialización de las obras y actividades que integran la cultura comunitaria;
IV.Fomentar y preservar el trabajo comunitario y espíritu social inherente en la cultura comunitaria; y
V.Apoyar el reconocimiento de redes organizativas, clubes, actividades de mecenazgo para el financiamiento y desarrollo de la cultura comunitaria.

Capítulo IV
De la Protección y Preservación del Patrimonio Cultural

Sección Primera
De la Protección del Patrimonio de la Cultura Comunitaria

Artículo 16 Quinquies.- Corresponde a la Secretaría de Cultura proteger, preservar y rescatar el patrimonio tangible e intangible representado en las manifestaciones de la cultura comunitaria, sus técnicas, procedimientos, estética, diversidad y utilidad. Para ello, contará con las siguientes atribuciones:

I.Brindar asesoría y asistencia técnica a los creadores para la preservación yprotección del patrimonio material e inmaterial que esté en riesgo;
II.Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la certificación delos saberes, técnicas u oficios culturales;
III.Fomentar la transmisión de los conocimientos, técnicas y procedimientos empleados por las comunidades para la producción de los elementos que integran la cultura comunitaria; y
IV.En coordinación con la Secretaría de Economía, brindar asesoría a las y los creadores en la realización de los procedimientos para el reconocimiento y protección de sus obras, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Sección Segunda
De la Promoción del Turismo Cultural

Artículo 16 Quinquies 2.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Turismo y las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, impulsará el disfrute del patrimonio de las culturas comunitarias, como

parte de la política cultural y turística.

Artículo 16 Quinquies 3.- En los programas turísticos culturales que se establezcan coordinadamente entre las Secretarías de Cultura y de Turismo, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16 Quinquies 4.- Los órganos desconcentrados y descentralizados federales del sector cultural, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como con las organizaciones culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimiento de programas de difusión del patrimonio cultural.

Sección Tercera
De la Sustentabilidad en los Procesos Culturales Comunitarios

Artículo 16 Quinquies 5.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaríade Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá que entre las organizaciones culturales se realice el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de utilizarse como materias primas para la elaboración de su obra y sus productos. Para tal efecto, se coordinará con las dependencias y autoridades competentes en los tres niveles de gobierno, a fin de crear una cultura ambiental en esta materia.

Artículo 16 Quinquies 6.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaríade Medio Ambiente y Recursos Naturales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, fomentarán la utilización de materias primas e insumos alternos en las zonas en que ya no sea posible el aprovechamiento de los recursos naturales utilizados para la producción cultural.

Capítulo V

De la cultura de la paz

Artículo 16 Sexies.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la paz através de iniciativas solidarias y colaborativas para el desarrollo de manifestaciones culturales en el ámbito comunitario.

Para tal efecto, establecerán acciones y convenios de colaboración con lascomunidades, organizaciones culturales, creadores, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.

Artículo 16 Sexies 2.- La cultura de la paz tendrá por objetivos:

I.Promover los principios y valores democráticos, la igualdad y no discriminación, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia, la no violencia, la solidaridad y la justicia;
II.Difundir el conocimiento de los derechos humanos de las personas, los pueblos y las comunidades; y
III.Llevar a cabo tareas de construcción de la paz en áreas de conflicto a través de la realización de iniciativas y manifestaciones culturales, con la participación de las comunidades.

Las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México establecerán mecanismos de consulta periódica con las comunidades y la sociedad civil para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Poder Ejecutivo federal dispondrá que la presente Ley se traduzca

a las distintas lenguas que hablan los pueblos originarios asentados en el territorio nacional. Asimismo, ordenará su difusión entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y establecerá convenios con los poderes Legislativo y Judicial, y con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para difundir el contenido de esta Ley entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tercero.- El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto, y las expedirá en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2021

Diputada Laura Mónica Guerra Navarro

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A HACER PÚBLICO LO REFERENTE A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 608/2019

El que suscribe, José Ricardo Delsol Estrada, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con un punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Se exhorta, respetuosamente, a la **Fiscalía General de la República** a que haga público a este honorable Congreso de la Unión el estado que guardan las denuncias presentadas:

Con número de carpeta de investigación 608/2019, con fecha de recibido el día 16 de octubre 2019, en la Fiscalía General de la República.

Con número de carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0001879/2019 presentada en la Fiscalía General de la República en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, denuncia interpuesta ante el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la unidad de atención inmediata (UNAI) de la extinta Procuraduría General de la República, con fecha 22 de enero del 2019.

Con número de carpeta de investigación FED/CHIH/CHIH/0001269/2018 en Chihuahua, Chih., ante la Procuraduría General de la República, denuncia presentada por los delitos de extorsión, fraude, discriminación, amenazas, defraudación fiscal calificada, delitos por hechos de corrupción, intimidación, cohecho, peculado, y enriquecimiento ilícito, en contra de 265 trabajadores de la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., de German Larrea, dueño de Grupo México.

Escrito dirigido al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República recibido en oficialía de partes el día 06 octubre 2020, interpuesto por el licenciado Enrique Matías Charles Meza, apoderado legal de 265 trabajadores de Chihuahua.

Averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/704/2012 derivada de la AP/PGR/SON/HER-VI/666/2009 interpuesta por diversos ofendidos ferrocarrileros del municipio de Empalme, Sonora.

Denuncias en las diversas fiscalías de los estados.

Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuauhtémoc, con carpeta de investigación CI-FCH/CUH-2/UI-2 S/D/05691/08-2019 delito:

Lesiones dolosas por golpes. El día 06 de agosto de 2019.

Con número de carpeta de investigación UAT/DXV/961/2019 interpuesta en Orizaba, Veracruz; víctima Luis Andrade Pérez, por amenazas y discriminación.

Cinco denuncias interpuestas ante el agente del ministerio público de la unidad de atención inmediata en Fiscalía del Estado de San Luis Potosí, por los delitos de exponerlos al peligro, amenazas, **motín, asociación delictuosa, daño moral, y los que resulten,** en contra de Mario Alberto González Manzanillo, Benito Bueno Rentería, Carlos Alberto Pujol Godínez y otros.

Denuncias colectivas presentadas ante la U**nidad de Inteligencia Financiera,** con fechas de recibido el día 05 de noviembre del año 2019, turnada a la **Dirección General de Análisis.**

Tres denuncias más en la Unidad de Inteligencia Financiera con fecha de recibidas el día 3 de noviembre del año 2020, en las cuales hay cientos

de trabajadores jubilados afectados, quienes son los quejosos.

Que se investigue la cantidad de $345,900,000.00 (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100m.n.) del fideicomiso público 5012/6, recursos públicos que utilizaron para constituir el **fideicomiso privado 1181-7 STFRMJUB** cuyo fideicomitente es el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana encabezado por Víctor Félix Flores Morales desde el año 1995; este fideicomiso 1181-7 STFRM lo **"desaparecen en automático"**.

Que se hagan las investigaciones que se estimen conducentes para esclarecer la existencia de los hechos delictivos, bienes muebles e inmuebles, propiedades, cuentas bancarias en México y el extranjero, así como los ingresos por salario de Víctor Félix Flores Morales, y de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, para ver si corresponden con los bienes adquiridos.

Se les consigne por uso indebido de recursos públicos, enriquecimiento ilícito y lo que resulte; de encontrarse los delitos, se congelen las cuentas.

Y que los recursos de procedencia ilícita se devuelvan al organismo público descentralizado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep) para que con esos recursos se les paguen en proporción que corresponda las demandas laborales de los ferrocarrileros, por la venta y/o concesión de Ferrocarriles Nacionales de México.

Que **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** investigue todos los bienes a nombre de Víctor Félix Flores Morales, y a los que se les derivaron como presta nombres que provienen de la venta de Ferrocarriles Nacionales de México y de los fraudes cometidos en perjuicio de los trabajadores ferrocarrileros jubilados, viudas y descendientes.

Que **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** anule la toma de nota de Víctor Félix Flores Morales y el Comité Ejecutivo Nacional, ya que son jubilados desde el año 1997 y no deben estar ocupando el cargo, ya que los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana establecen en su artículo 131 que: para ser electos a todo puesto de representación nacional o general, es indispensable ser socio activo y trabajador sindicalizado en cualquiera de las empresas ferroviarias, conexas y similares, con las que el sindicato tenga contrato colectivo de trabajo. Y **Víctor Félix Flores Morales y el Comité Ejecutivo Nacional, no son trabajadores, ya que no prestaron sus servicios a ninguna empresa concesionaria, o sea, el año 1997-1998 todos fueron liquidados por Ferrocarriles Nacionales de México y no han trabajado en ninguna empresa ferroviaria. Es un pseudolíder usurpador y fraudulento.**

Cabe señalar que la cláusula 353 del Contrato Colectivo de Trabajo bienio 1994-1996, y artículo 6 del Reglamento de Jubilaciones 1996-1998, que dicen: **los trabajadores una vez disfrutando la pensión, jubilatoria, en ningún caso podrán regresar al servicio a puestos de escalafón. Al surtir efectos la jubilación, la empresa les pagará el importe de la prima de antigüedad correspondiente.**

Que se le exija rendición de cuentas de los recursos del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, se hagan las investigaciones, se ejerza la acción penal y se ejecuten las órdenes de aprehensión.

Cese la represión, hostigamiento laboral, venta de plazas, violación de los derechos laborales, amenazas, despidos injustificados.

Que inmediatamente se les reinstale en sus puestos a todos los trabajadores ferrocarrileros despedidos por represalias por haberse afiliado a otra organización sindical.

Que se ejerza la libertad de sindicación y se convoque urgente a elección dentro del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República

Mexicana, con la participación de los trabajadores activos en las urnas para que puedan ejercer su voto personal, libre, directo y secreto.

Por lo anterior expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, en el uso de sus atribuciones, haga público lo referente a las denuncias presentadas y el estado que guardan, con carpeta de investigación número 608/2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2021

Diputado José Ricardo Delsol Estrada

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP Y A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN OBRA PÚBLICA A IMPLEMENTAR SISTEMAS DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PARA PERFECCIONAR EL RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

El desarrollo y el bienestar de una sociedad están ligados a una adecuada política económica que genere crecimiento, sin dejar de lado temas de alta relevancia, como la sostenibilidad ambiental, la disminución de la pobreza y la desigualdad. Existen diversas acciones para impulsar el desarrollo y el crecimiento social y económico de un país, entre las que se destaca la inversión pública traducida en obras, ya que con éstas se obtienen escuelas, hospitales, carreteras, presas, ductos para combustibles, suministros de agua, desarrollos inmobiliarios, etcétera, para el uso de la población en general.

Si bien es cierto que, en el mundo, los megaproyectos de infraestructura son particularmente vulnerables a retrasos, sobrecostos, modificaciones sustantivas en su diseño y ejecución, entre otros, en México, los problemas en la contratación de obra pública debido a aspectos como planeación incompleta, insuficiencia técnica, problemáticas económicas y problemas de ejecución, configuran un problema muy recurrente.

Cabe señalar que, además, en el país, la industria de la construcción ha sido blanco de prácticas de corrupción e impunidad violentando las normas establecidas; sumado a ello, los compadrazgos o los amiguismos con intereses políticos y económicos generan que se presenten obras redundantes e innecesarias; caras y de mala calidad, mal construidas, entregadas a destiempo y, normalmente, a precios muy superiores a lo presupuestado inicialmente. Es decir, obras de interés público que deberían verse como símbolo del progreso y el desarrollo se convierten en realidad en un desastre: puentes derrumbados, vicios ocultos, daños estructurales, socavones y baches por todas partes, materiales de mala calidad, etc.

Sirvan de ejemplo diversas obras públicas con estas descripciones, como el Aeropuerto en Texcoco, planificado en la administración de Enrique Peña Nieto, y bien cancelado por nuestro compañero presidente, Andrés Manuel López

Obrador, que hasta antes de la cancelación le costó al erario público, 60 mil millones de pesos. El monumento a la corrupción e impunidad mejor conocido como Estela de Luz, con un costo aproximado de 1,300 millones de pesos o, igualmente, la planeación de una refinería en Atitalaquia, Hidalgo, pero que, en siete años, sólo se levantó un muro, en el cual se invirtieron nueve mil millones de pesos, ambos edificados en el sexenio de Felipe Calderón.

Asimismo, se pueden utilizar como ejemplo obras más pequeñas o menos referidas como lo son el tren México-Toluca, que se construye desde 2013 y cuyo proyecto ha sufrido cambios, cancelaciones y sobrecostos equivalentes a más de 27 mil millones de pesos; el tren México-Querétaro, una obra controversial que costó, tan solo por cancelar contrato por irregularidades en las licitaciones, 16 millones de dólares; la línea 3 del metro de Monterrey que registró un sobrecosto de más de 2,400 millones de pesos (42.6% más al costo presupuestado); el paso exprés de Cuernavaca que cobró la vida de dos personas, etcétera.

Estos problemas se presentan, en parte, porque en México prácticamente no se respeta el perfil profesional de los funcionarios que deben decidir la asignación de obras, sumado a la ya mencionada corrupción e impunidad en las obras públicas llevando al país a una brutal obsolescencia en infraestructura. Para dar un ejemplo, los proyectos de obra pública en México cuestan, en promedio, hasta 50% más del monto inicial previsto y siempre terminan después del periodo establecido debido a que, la mayoría de ellos, arrancan sin que estén bien desarrollados, según la ONG México Evalúa.

Es necesario recalcar que la falta de planeación, ejecución, actuación y control, junto con la corrupción, son los problemas más graves, en el rubro de la construcción, que padece México, situación que hace que el país se encuentre rezagado en el rendimiento de los recursos públicos para la construcción. Del mismo modo, es importante señalar que la transparencia y la rendición de cuentas son el primer paso, en este rubro, para impulsar la eficacia en las obras públicas y aumentar la confianza de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre inversión pública en infraestructura.

Es decir, cuando se presenta la corrupción, las obras públicas pierden su esencia como un mecanismo al servicio del interés público y se vuelve un negocio de particulares. Es por esto que promover la transparencia, la eficiencia y productividad en la construcción de obras públicas es de primera necesidad para combatir corrupción que está presente en todo el ciclo de construcción de los proyectos de infraestructura pública, desde planear y presupuestar, hasta ejecutar los contratos y operar las obras, por lo que es de primera necesidad implementar sistemas que eliminen estos vicios.

Habrá que mencionar, además, que los problemas que más comúnmente nos encontramos en el sistema tradicional de construcción, desde su fase inicial hasta su ejecución, uso y mantenimiento, los cuales son:[1]

- Escasa experiencia y formación en nuevos sistemas de planificación y gestión de obras.
- Control no eficaz de la calidad basado en métodos estadísticos obsoletos.
- Poco o nulo interés en la formación y reciclaje de los trabajadores y en la captación de talento.
- Falta de coordinación entre los diferentes actores que forman parte de las diferentes fases del proyecto. Esto se debe, en muchas ocasiones, a la falta de transparencia y comunicación entre las diferentes partes.
- Tiempos de espera elevados por falta de equipo, materiales o herramientas.
- Omisiones y errores en proyectos.
- Falta de rigor en el cumplimiento de las medidas de seguridad.

[1] "¿Qué es Lean Construction?" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.construcia.com/noticias/que-es-lean-construction/

- Dilatación de tiempos de espera debido a pasos anteriores de la obra inacabados o mal ejecutados.
- Acumulación de materiales en plazos no adecuados que derivan en sobrecostes no contemplados inicialmente.
- Retrasos por incumplimiento de las especificaciones iniciales y cambios a nivel de diseño.

Para evitar estos problemas, y conseguir desarrollo y bienestar en la sociedad y avanzar en favor de una política de infraestructura más efectiva, es necesario identificar dónde se encuentran las zonas de opacidad relacionadas al desarrollo de proyectos de obra pública.

1.**Planeación:** Los problemas de opacidad en la obra pública tienen lugar desde las etapas iniciales. Los diagnósticos de infraestructura no ofrecen un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física del país. Por lo que la planeación de la infraestructura tiene un alcance limitado.

2.**Presupuestación**: Las adjudicaciones directas son el procedimiento de contratación más discrecional y no cuenta con mecanismos de rendición de cuentas.

De las adjudicaciones directas evaluadas:

- Sólo 13.2% cuentan con solicitudes de presentación de proposiciones a contratistas publicadas en CompraNet.
- 6% publicaron las bases de contratación del procedimiento.
- 21% publicó su acta de fallo o documento similar.
- 5% cuenta con actas de presentación de proposición publicadas.

3.**Transparencia:** Se incumplen algunas obligaciones de transparencia inscritas en la normatividad, por lo que es importante establecer mecanismos efectivos para su cumplimiento. Sólo 40% de los fallos de las licitaciones se puso a disposición del público. Es decir, la mayor parte de los fallos no estaban publicados (60%). Lo anterior es un franco incumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.**Ejecución:** Conforme a los Lineamientos de la Unidad de Inversiones de la SHCP, la evaluación socioeconómica de los proyectos de inversión se debe actualizar cada vez que:

- El monto de inversión varíe más del 10%
- Las metas físicas presenten variaciones superiores al 25%
- La entrada en operación del proyecto se difiera más de tres años
- Cambie en el tipo de inversión, fuente o esquema de financiamiento

5.**Operación**: En muchos casos, las controversiales obras públicas, catalogadas como “elefantes blancos”, salen a la luz por la enorme cantidad de recursos con las que son construidas y las deficiencias que presentan en su operación, desde afectaciones pequeñas como goteras, filtraciones de agua, diseños deficientes, hasta problemas mayores como daños ecológicos o fallas estructurales provocando remodelaciones que elevan aún más el costo o cierres parciales de las obras o de plano el abandono de las mismas.

Una vez identificadas dónde se encuentran las zonas de irregularidad relacionadas al desarrollo de proyectos de obra pública, termina siendo necesario analizar cuáles pueden ser las opciones para eliminar esta problemática. Es así que surge el análisis de los sistemas Lean Construction (LC) y Building Information Modeling (BIM), los cuales han contribuido en gran medida a entregar construcciones de alta calidad. Los objetivos de Lean y BIM están muy ligados; por un lado, Lean Construction busca crear valor a través de mejorar y perfeccionar procesos y, por el otro lado, BIM

en construcción busca crear valor a través del mejorar la calidad de los datos.

Para ser más específicos, Lean Construction es un sistema de gestión y mejora en los procesos de proyectos de construcción de forma rentable aplicando los principios y prácticas del Lean Manufacturing (también llamado Lean Production, el cual es un método de organización del trabajo que se centra en la continua mejora y optimización del sistema de producción mediante la eliminación de desperdicios y actividades que no suman ningún tipo de valor al proceso), persigue la mejora continua, minimiza los costes y tiempos de entrega mejorando la calidad del producto final definido por el cliente.

Debido a que es una filosofía, Lean Construction, solamente puede ser alcanzada por medio de una serie de disciplinas y prácticas. Se logra con el trabajo decidido y constante de todos los grupos de interés que intervienen en la obra.

Por otra parte, Building Information Modeling (BIM) es un método de trabajo que integra a todos los agentes que intervienen en el proceso de edificación, arquitectos, ingenieros, constructores, promotores, facilities managers, etcétera, y establece un flujo de comunicación trasversal entre ellos, generando un modelo virtual que contiene toda la información relacionada con el edificio durante todo su ciclo de vida, desde su concepción inicial, durante su construcción y toda su vida útil, hasta su demolición. [2]

Gracias a ello se logran reducir errores y omisiones, proporcionar una mejor comprensión del diseño y la construcción, conseguir un diseño y una construcción de mejor calidad, coordinar el diseño interdisciplinario y especialidades entre varios modelos y reducir el trabajo doble. Pero, además, el equipo mejora su productividad. Y es que el BIM ayuda a ser proactivo y a anticiparse a las fallas y a los contratiempos. En definitiva, es una mentalidad basada en reducir aquello que no aporta valor, lo que también ayuda a reducir los costes.[3]

Hay cientos de interacciones entre Lean y BIM, quedando estrechamente vinculados por los objetivos que ambos persiguen. Mientras que BIM busca crear valor para los clientes mediante el manejo de datos de calidad, Lean busca crear valor mediante el despliegue de procesos óptimos. [4]

La interacción entre ambos es fundamental porque BIM no consigue cubrir todas las necesidades por sí mismo, corriendo el riesgo de no aprovechar al máximo esta herramienta. BIM utiliza procesos fiables y eficaces para implementar, controlar y especificar y Lean proporciona los procedimientos más efectivos para una mejora constante, ofreciendo un marco conceptual para poner en marcha modelos BIM, ya que los impactos de BIM están directamente relacionados con principios Lean. Por eso, los equipos BIM de éxito aplican procesos Lean para planificar, ejecutar, controlar y actuar. En pocas palabras, BIM permite automatizar los flujos y Lean optimizarlos. [5]

Además, entre las muchas razones para adoptar Lean-BIM están: [6]

- La construcción BIM y Lean contribuye a una mayor eficiencia. Todo lo que se haga en preparación para el proyecto será útil.
- Tanto BIM como la construcción esbelta hacen que sea más fácil entender lo que el cliente valora y llevarlo a través del proceso de diseño y construcción.

[2] "LEAN + BIM" [En Línea] [Fecha de Consulta 01 de marzo de 2021] Disponible en: http://www.gestionaobras.com/lean-bim/

[3] "BIM y Lean Construction: ¿por qué van unidos?" [En Línea] [Fecha de Consulta 04 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.musaat.es/blog/bim-y-lean-construction-por-que-van-unidos

[4] Ibídem.

[5] Ídem.

[6] "¿Por qué BIM + LEAN?" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.rtric.com/por-que-bim-lean/

•BIM y Last Planner (por ejemplo) reducen el estrés y evitan errores y fallas.

•Lean BIM agrega valor, reduce los costos y optimiza el flujo de valor de suministro para materiales.

•Mejora el flujo de información y comunicación a lo largo.

Fuente: https://www.musaat.es/blog/bim-y-lean-construction-por-que-van-unidos

Con la implementación de LC y BIM se pueden obtener, como se ha señalado, muchos beneficios, esto se puede observar, tan solo en el tiempo de construcción, es decir, se puede reducir el tiempo en más del 25% del programado, lo que repercute, de forma directa e indirecta, en una disminución del precio final de la construcción al reducir los costos de mano de obra, nóminas, riesgos de trabajo, etcétera.

Cabe aclarar que Lean y BIM no son el futuro, sino el presente. Estos sistemas ya son obligatorios en diversos países como Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia, Perú, etc. La tendencia es que sea el estándar empleado en la construcción en todo el mundo desarrollado.

En general, la conclusión es clara: es indispensable fortalecer la transparencia efectiva y los mecanismos de rendición de cuentas para mitigar espacios de opacidad, corrupción y discrecionalidad. Además, utilizar sistemas para hacer eficiente la ejecución y operación. Hacia delante, el Sistema Lean Construction y BIM puede brindar la oportunidad de diseñar obras públicas a la altura de los retos que enfrenta el sector. Para un régimen que busca la Transformación de una nación como la nuestra, Lean-BIM no es una opción, sino una obligación.

Por lo antes expuesto, estamos obligados a replantear la forma en que se adjudica y se construye la obra pública, herencia del sistema neoliberal, que hoy ha generado intromisión de intereses extranjeros financiados en mejores condiciones que las que reciben las empresas mexicanas y curiosamente, a partir de la obtención de recursos bancarios extraídos de nuestro país.

Es urgente cambiar el rumbo perverso que dejó una política neoliberal que elimina el carácter público de las obras para convertirlas en un botín de intereses privados de un grupo reducido de personas. El gobierno debe mejorar, perfeccionar el proceso y el resultado de construcciones financiadas con dinero de los contribuyentes y evitar a toda costa caer, nuevamente, en corrupción, opacidad en las licitaciones y tráfico de influencias que generan obras en las que se invierten miles de millones de pesos, para terminar, ser inservibles, colapsadas, inconclusas o abandonadas.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y a todas las instituciones encargadas de realizar obra pública, a implementar los sistemas de eficiencia y transparencia “Lean Construction (LC)” y “Building Information Modeling (BIM)” en la planeación y ejecución de la construcción, ampliación y/o modificación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura para perfeccionar el rendimiento de la inversión pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2021

Diputado David Bautista Rivera

morena

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco